



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zuruela

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com



Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
DECRETO N° 2301-S/2020.-**EXPTE. N° 714-1711/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expte. N° 714-1711/18, caratulado: NOTA SRA. MARCELA F. FERNANDEZ, SOLICITA EL ADICIONAL POR CIRCUITO CERRADO", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 para el pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2020 - Ley N° 6149, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 601-SEP/2023.-**EXPTE. N° 714-1711/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2023.-****EL SECRETARIO DE EGRESOS PÚBLICOS****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 1° del Decreto N° 2301-S-2020 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2023 - Ley N° 6325.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, pase a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher

Secretario de Egresos Públicos

DECRETO N° 8555-MS/2023.-**EXPTE. N° 200-090/2022.-**

C/AGDOS. N° 1413-138/2022, 1401-156/2017, 1413-137/2022, 1401-208/2022, 1413-136/2022, 1401-207/2022, 1400-279/2021, 1401-253/2017, 1413-151/2022, 1401-164/2017, 1401-566/2018, 1413-121/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2023.-**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Téngase por Modificada la planta de personal permanente de la Unidad de Organización "2A" Policía de la Provincia, Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad otorgando el grado de OFICIAL PRINCIPAL a partir de 30-09-2019 al personal conforme el siguiente detalle:

AL GRADO DE OFICIAL PRINCIPAL DEL CUERPO PROFESIONAL - ESCALAFON SANIDAD:

1	SARGENTO AYUDANTE	MAMANI PABLO RENATO	27.686.335
2	SARGENTE	CABALLERO GRISELDA VERÓNICA	28.856.463
3	SARGENTE	TORRES GERALDINE KAREN	29.753.020
4	SARGENTE	CONTRERAS PATRICIA	29.323.548
5	SARGENTE	VILLALOBOS VANESA ELIZABETH	30.606.761

AL GRADO DE OFICIAL PRINCIPAL DEL CUERPO PROFESIONAL – ESCALAFON OTROS:

1	SARGENTO AYUDANTE	CUNCHILA MARTINEZ CRISTIAN DIEGO	28.715.967
2	SARGENTE PRIMERO	MIRANDA DINO GERARDO	29.582.787
3	SARGENTE PRIMERO	CHANI MARTINEZ DIEGO MAXIMILIANO RODRIGO	27.228.445
4	SARGENTE	PEREZ LEILA LUCIANA	31.126.856
5	CABO	LIQUITAY NADIA GABRIELA	34.524.294

ARTICULO 2°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2023 - Ley N° 6.325/22, planta de personal permanente de la Jurisdicción "Y" MINISTERIO DE SEGURIDAD, Unidad de Organización "2 - A" POLICIA DE LA PROVINCIA, conforme se indica seguidamente:

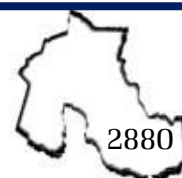
PERSONAL SUPERIOR**SUPRIMIR**

Grado
Comisario General
Comisario Mayor
Comisario Inspector
Comisario
Sub-Comisario

N° Cargos

CREAR

N° Cargos



Oficial Inspector		Oficial Principal	10
Oficial Sub-Inspector			
Oficial Ayudante			
	-----		-----
Sub-Total		Sub-Total	10
 PERSONAL SUBALTERNO			
	SUPRIMIR		CREAR
<u>Grado</u>	<u>N° Cargos</u>	<u>Grado</u>	<u>N° Cargos</u>
Suboficial Mayor			
Suboficial Principal			
Sargento Ayudante	2		
Sargento Primero	2		
Sargento	5		
Cabo Primero			
Cabo	1		
Agente	1		
	-----		-----
Sub-Total	11	Sub-Total	
TOTAL	11	TOTAL	10

ARTICULO 3°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no consolidado). Se imputarán a la Deuda Pública Provincial (Partida 03-10-15-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", de la Jurisdicción "L" Deuda Pública.

EJERCICIO 2023 Ley N° 6.325 Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con la respectiva partida de Gastos en Personal asignadas a la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad - Unidad de Organización "2A - Policía de la Provincia".-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese sintéticamente, en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8562-HF/2023.-

EXPTE. N° 547-33/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase la Planta de Personal de la Unidad de Organización 1F Dirección Provincial de Estadísticas y Censos dependiente de la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, conforme se indica a continuación:

Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas
U de O: C1F Dirección Provincial de Estadísticas y Censos

Se suprime:

Categoría 1 Escalafón General Ley N° 3161	Número de Cargos
	1

Se crea:

Categoría 3 Escalafón General Ley N° 3161	1
---	---

ARTICULO 2°.- Adecúese a la agente María Lorena Mercado CIUL N° 27-30387224-3, personal de planta permanente de la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos a la Categoría 3 Escalafón General Agrupamiento Administrativo - Ley N° 3161/74, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Lo establecido en el artículo anterior, se atenderá con la partida de Gastos en Personal que el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 2023 - Ley N° 6325, prevé para la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de - Organización 1F Dirección Provincial de Estadísticas y Censos; y, que en caso de resultar insuficiente deberá ser reforzada tomando fondos la partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del tesoro denominada 1-1-1-1-1-20 "Para reforzamiento de partidas de Personal y Reestructuraciones".-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Dirección Provincial de Estadísticas y Censos, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

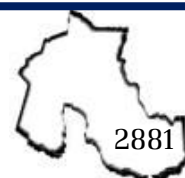
DECRETO N° 8569-E/2023.-

EXPTE. N° 1057-1221-13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:



ARTÍCULO 1°.- Téngase por creado el Colegio Secundario N° 55, CUE N° 3800929-00, de Tercera Categoría, ubicado en la Localidad de Oratorio Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy, a partir del 1° de septiembre del año 2013, de conformidad a lo dispuesto por Resolución N° 5640-E-13 de fecha 16 de septiembre de 2013.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Colegio Secundario N° 55 se regirá por la Normativa Provincial vigente para el Nivel de Educación Secundaria.-

ARTÍCULO 3°.- Téngase por asignada al Colegio que se crea en el Artículo 1° del presente Decreto, la siguiente planta funcional, con el 80% de zona desfavorable:

- Un (01) cargo de Director (Tercera Categoría)
- Un (01) cargo de Preceptor
- Cuarenta y dos (42) horas cátedra de Nivel Medio.

ARTÍCULO 4°.- La erogación que demande el funcionamiento del Colegio Secundario N° 55 será atendida con las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Educación por la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia de Jujuy:

Jurisdicción	F	Ministerio de Educación
U.de O.	4	Secretaría de Gestión Educativa
Finalidad	5	Cultura y Educación
Función	3	Educación Media y Técnica
Partida	1-1-1-1-2-76	Bonificación por Ubicación

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8580-AyCC/2023.-

EXPTE. N° 1101-199-S-2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUL. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la Comisión Oficial al exterior del Secretario de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático PABLO BERGESE, D.N.I. N° 28.375.910, a llevarse a cabo entre los días 15 al 22 de Julio del 2023, en la Ciudad de Washington, D.C. Estados Unidos de América, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Establecer como monto diario de viáticos, desde el día 15 al 22 de Julio del 2023, la suma de Dólares Estadounidenses Doscientos (US\$200) para el Secretario de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático PABLO BERGESE.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande la presente comisión oficial será afrontada con las Partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2023 Ley N° 6325, de la Jurisdicción W "Ministerio de Ambiente y Cambio Climático", Unidad de organización W2 "Secretaría de Calidad Ambiental", 1.1.2.2.79.0 Servicios No Personales – Viáticos y Movilidad y 1.1.2.5.2.31 Viáticos – Fdo Pcia Medio Ambiente Ley N° 5063.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto para su conocimiento y demás efectos. Siga a la a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8684-E/2023.-

EXPTE. N° 1056-10984-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2023.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se tramita la promoción de la agente Juana Guillermina Villalobos, C.U.I.L. N° 27-14828882-3, quien revista en el cargo categoría 18, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la U. de O.: "F4" Secretaría de Gestión Educativa, al cargo categoría 24, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07; y

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de la re jerarquización determinada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Acuerdo N° 5351-HF-22 para el personal de Planta Permanente comprendido en el régimen de la Ley N°3161/74, la Sra. Villalobos fue re categorizada a la categoría 18, situación que resta materializarse mediante la emisión del acto administrativo pertinente.

Que, rolan formularios de Adhesión a la Ley N° 5502/05, de Opción de No Adhesión al Beneficio del Artículo 19° de la Ley N° 24241, con intervención de Escribanía de Gobierno.

Que, de las constancias obrantes en autos surge que la mentada agente reúne los recaudos legales exigidos para acceder a los beneficios de la citada norma.

Que, obra intervención de la Dirección Provincial de Personal.

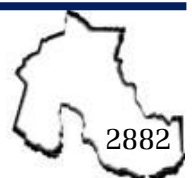
Que, interviene la Dirección Provincial de Presupuesto, indicando la partida presupuestaria para atender el gasto que demande el presente trámite, informando Contaduría de la Provincia que la misma a la fecha cuenta con disponibilidad de crédito.

Que, Fiscalía de Estado emite dictamen favorable de cuyos términos se desprende que se encuentran delineados los elementos necesarios para promover a la agente Juana Guillermina Villalobos. a la máxima categoría del Escalafón General, Ley N° 3161/74, a partir del 1° de enero de 2023 de conformidad a las disposiciones del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05.

Por ello, y a los fines de su regularización administrativa;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:



ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Sra. Juana Guillermina Villalobos, C.U.I.L. N° 27-14828882-3, con retroactividad al 10 de enero de 2023 al cargo Categoría 24. Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74 de la U. de O.: "F4" Secretaría de Gestión Educativa, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias indicadas a continuación:

Ejercicio 2023.- Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325/2022, para U. de O.: "4"- Secretaria de Gestión Educativa, la que de resultar insuficiente se reforzará tomando créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligación a cargo del Tesoro, denominada 1-1-1-1-60 Adecuación Ley N° 5502.-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar de los términos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8694-CyT/2023.-

EXPTE. N° 1300-93-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Cultura y Turismo a imputar la erogación derivada del expediente N° 1300-93-2022, caratulado "S/ Deuda pública 2021 canal 4 a la "Partida 3-10-15-1-26-0 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2023, Ley N° 6325/2022, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, debiendo el organismo cumplir en materia de aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Cultura y Turismo y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8833-ISPTvV/2023.-

EXPTE. N° 600-802/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 JUL. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el Anexo Único del Decreto N° 6457-ISPTvV/2022 de fecha 31 de Agosto de 2022, y exclúyase de la nómina correspondiente a la Unidad de Organización "G2" - Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, a la **Dra. Mónica Elizabeth ALBA FLORES, CUIL N° 27-24504067-4, Categoría A-1, Escalafón Profesional - Ley 4413**, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y siga a Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8883-HF/2023.-

EXPTE. N° 547-31/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Planta de Personal de la Unidad de Organización 1F Dirección Provincial de Estadística y Censos dependiente de la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, conforme se indica a continuación:

Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas
U de O: CIF Dirección Provincial de Estadística y Censos

Se suprime:

Categoría 1 Agrupamiento Servicios Generales
Escalafón General Ley N° 3161

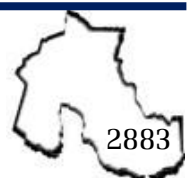
N° de Cargos

1

Se crea:

Categoría 3 Agrupamiento Administrativo
Escalafón General Ley N° 3161

1



ARTICULO 2°.- Adecúese a la agente Silvia Daniela Juárez CIUL N° 27-20455346-2, personal de planta permanente de la Dirección Provincial de Estadística y Censos a la Categoría 3 Escalafón General Agrupamiento Administrativo - Ley N° 3161/74, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Lo establecido en el artículo anterior, se atenderá conforme se india a continuación:

Ejercicio 2023

Con la respectiva partida de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "C" Ministro de Hacienda y Finanzas, Unidad de Organización 1F Dirección Provincial de Estadística y Censos, la que de resultar insuficiente, tornara fondos de la partida 01-01-01-01-20 "Para refuerzos de Personal y Reestructuración", asignada a la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cue7rtas. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Estadística y Censos, Dirección Provincial de Personal y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9235-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 600-130/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 SEP. 2023.-

VISTO:

El expediente N° 0600-130/2023 donde se tramita el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL -LPN- N° 01/2023 – “PROGRAMA FEDERAL “CONSTRUIR CIENCIA”-:POLO DE INNOVACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN JUJUY, ubicado en Ciudad de las Artes, Barrio Alto Padilla, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 5 de diciembre de 2.022, el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Nación otorgó a la Provincia de Jujuy el financiamiento, a través el Programa “Construir Ciencia” por un monto equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON DIECISÉIS CENTAVOS (US\$ 5.210.924,16), con más las redeterminaciones que surjan y se autoricen, para la construcción del Polo de Innovación Científica y Tecnológica en Jujuy, proyecto especializado en ciencia y tecnología que fortalecerá las alianzas con los Institutos de Investigación, Universidades de Gestión Pública y Privada;

Que, el Convenio de Ejecución DDYGD CONVE-2022-131231158-APN-DDYGD#MCT, fue aprobado por Decreto N° 7587-G-2022 de fecha 28 de diciembre de 2022 y su rectificatorio Decreto N° 7830-G-2023 de fecha 3 de marzo de 2023, por el cual se define a la Secretaría de Planificación del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda como organismo de gerenciamiento del proyecto;

Que, dicho proyecto se localiza en el predio de la Ciudad Cultural, en un terreno del Estado Nacional, cuya posesión detenta la Provincia, a través de un Convenio de Comodato con la Agencia de Administración de Bienes del Estado Nacional (AABE), que cedió el uso del inmueble por el plazo de noventa y nueve (99) años, cuya autorización definitiva de cambio de uso, según Cláusula Novena, deberá acreditarse en forma previa a la adjudicación de la presente Licitación;

Que, el Decreto N° 2393-ISPTyV-2016 de fecha 01 de noviembre de 2016 establece la Administración del predio de Ciudad Cultural bajo la órbita del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, que a su vez delega en la Secretaría de Planificación las acciones necesarias para la Administración y mantenimiento del predio, conforme Resolución Ministerial N° 954-ISPTyV-2017;

Que, conforme a las pautas establecidas en el Convenio de Ejecución, el Proyecto, el Reglamento General del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Nación para la rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, el Manual de Procedimientos que corresponde al Programa Construir Ciencia y demás documentos integrantes, el citado Ministerio de Nación, otorgó la *No objeción* al proyecto de la provincia de Jujuy en fecha 16 de junio de 2023 permitiendo la prosecución de los trámites del llamado a licitación;

Que, por lo expuesto, el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, solicita autorización para el llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2023 de la obra referenciada con un presupuesto oficial de **PESOS UN MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL VEINTIUNO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.088.137.021,52)** valor al mes de enero de 2023, IVA y demás impuestos incluidos;

Que, se adjunta documentación técnica y legal para el llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2023, que consta de Memoria Descriptiva y Técnica del Proyecto de Arquitectura, Programa de Necesidades, Criterios de Eficiencia Energética, Cómputo y Presupuesto, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Anexo Servicio de Protección Contra Incendio y Plano de Evacuación, Anexo I Instalación de Agua Potable y Cloacas y Pluviales, Certificado de no Inundabilidad expedido por la Dirección de Recursos Hídricos, Informe de EJESA sobre factibilidad de provisión de energía eléctrica, Copia de la Resolución N° 303-2022-SCA de fecha 31 de abril de 2022, emanada de la Secretaria de Calidad Ambiental, Planos, Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, ambos predeterminados por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Nación, Especificaciones Técnicas Ambientales y Sociales- Diagnóstico Ambiental del Polo de Innovación Científica y Tecnológica (PICT)- Jujuy- del Ministro de Ciencia Tecnología e Innovación de la Nación;

Que, en lo que respecta a la modalidad de Licitación Pública se ha optado por el procedimiento de “etapa única” según Artículo 25° PByCG y Artículos 5° y 26° del PByCP. Asimismo, se determinan que los valores de las ofertas deberán ser los correspondientes al mes de presentación de las mismas, debiendo estarse a lo dispuesto en Artículo 21° del PByCG, la garantía conforme al Artículo 20° Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Nación y los requisitos establecidos en el Artículo 23° PByCP,

Que, obra debida intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Por ello, y en uso de facultades propias,

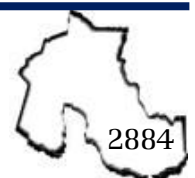
EL VICE-PRESIDENTE 1° DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2023 para la ejecución de la obra: “PROGRAMA FEDERAL “CONSTRUIR CIENCIA”- POLO INNOVACION CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA EN JUJUY”, con un presupuesto oficial de **PESOS UN MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL VEINTIUNO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.088.137.021,52)** valor al mes de enero de 2023, IVA y demás impuestos incluidos, y en el caso que la misma fracase o sea declarada desierta, a realizar contrataciones correspondientes, conforme a las pautas establecidas en el Convenio de Ejecución DDYGD CONVE-2022-131231158-APN-DDYGD#MCT, ordenamiento jurídico vigente; quedando expresamente facultado el organismo para aprobar pliegos, evaluar técnica y económicamente las propuestas, continuar, adjudicar, aportar y culminar el procedimiento licitatorio, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones del citado convenio como la normativa provincial dispuesta en la Ley N° 1.864/48; Decretos Acuerdo 6.209-OP-98, N° 1.954-HF-2020, N° 3.716-H-78, Decreto -Ley N° 159-HG-57, Decreto Nacional N° 691/2016, Leyes N° 5.158, N° 4.785, N° 4.958, disposiciones legales vigentes en materia de ejecución y rendición de cuentas a nivel provincial, como las establecidas en el Convenio con Nación.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande su cumplimiento se atenderá con la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos- Ejercicio 2023 Ley N° 6325.-



EJERCICIO 2023:

JURISDICCIÓN:	V	MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
U.DE O	3	SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN
FINALIDAD:	1	ADMINISTRACIÓN GENERAL
FUNCIÓN:	7	ADMINISTRACIÓN GENERAL. SIN DISCRIMINAR
	2	EROGACIONES DE CAPITAL
	5	INVERSIÓN REAL
	8	TRABAJOS PÚBLICOS
	8	TRABAJOS PÚBLICOS CON RECURSOS AFECTADOS
	225	MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	1	POLO DE INNOVACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA(\$ 1.088.137.021,52)

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Tejerina Adolfo Fabián
Vicepresidente 1° de la Legislatura de la Pcia.
A/C del Poder Ejecutivo

RESOLUCION N° 000321-MS/2023.-
EXPTE. N° 1415-216/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2023.-
EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria consistente en **SESENTA (60) DIAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO AL SUBAYUDANTE GUSTAVO RENE LEDESMA, D.N.L N° 33.255.380, Credencial N° 1.400,** prevista en el inc. d) del artículo 226° de conformidad a lo establecido en el artículo 236°, por haber trasgredido los artículos 73°, 88°, 114° y 180° previstos en el Reglamento del Régimen Disciplinario del Decreto N° 3.391-G/78, de acuerdo a las consideraciones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 3°.- Regístrese en el libro de Resoluciones. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

Lic. Ernesto Guillermo Corro
Comisario General @

RESOLUCION N° 716-ISPTyV/2023.-
EXPTE. N° 600-275/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2023.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el agente CHURQUINA ROBERTO NAHUEL, CUIL N° 20-39063140-6 Categoría 9 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "T" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado - Ejercicio año 2022.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicio Público, Tierra y Vivienda

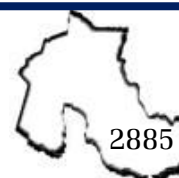
RESOLUCION N° 925-ISPTyV/2023.-
EXPTE. N° 615-1023/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 AGO. 2023.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:
ARTICULO 1°.-Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su Presidente LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el AGENTE ROBERTO MARTIN ALFARO, CUIL N° 20-28157154-1, Categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-10-23-Personal Contratado-Combustible Ley N° 23.966 y 24464- FONAVI. Ejercicio ario 2020.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic



Ministro de Infraestructura, Servicio Público, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 927-ISPTyV/2023.-

EXP. N° 615-1024/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 AGO. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su Presidente LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el AGENTE CONCEPCION MARIO ALFARO, CUIL N° 20-13056977-4, Categoría 09 del Escalafón General, Ley 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020.

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-10-23-Personal Contratado-Combustible Ley N° 23.966 y 24464- FONAVI. Ejercicio ario 2020.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Servicio Público, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 2901-MPA/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2023.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°: LLAMADO A CONCURSO.- Llamar a concurso de Antecedentes y Oposición para conformar una lista de aspirantes a ingresar al Ministerio Público de la Acusación de profesionales que se mencionan a continuación:

1. Licenciada/o en Criminalística (Zona Ramal). Título Universitario Habilitante de Licenciado en Criminalística. Antigüedad mínima en el ejercicio de la profesión de 3 años.

Matrícula Habilitante. Carnet de Conducir Nacional -Vigente.

Disponibilidad Horaria. Acreditar Residencia Zona Ramal.

2. Licenciadas/os en Psicología. Título universitario de Licenciado en Psicología con tres años mínimos de antigüedad en el ejercicio profesional, conocimientos acreditables en Psicología Jurídica, Evaluación Psico-diagnóstica en Niños, Niñas y Adolescentes, Violencia de Género e Intrafamiliar, Consumos Problemáticos y Victimología, para prestar funciones en distintos organismos del Ministerio Público de la Acusación (Organismo de Investigación, Centro de Asistencia a la Víctima y Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos).

3. Mediadoras/es Penales, abogadas/os con tres años mínimos de antigüedad en la matrícula profesional, formación en Mediación, certificación otorgada por Entidad Formadora registrada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, capacitaciones continuas anuales realizadas, formación en Victimología, Mediación Penal y Justicia Restaurativa.

4. Médico/as Psiquiatras, título de médico especialista en psiquiatría. Especialización en psiquiatría forense y/o en medicina legal. Experiencia profesional en el campo de la psiquiatría forense. Antigüedad mínima 3 años en el ejercicio profesional. Experiencia en aplicación de test psicotécnicos y tratamiento de consumos problemáticos.

Artículo 2°: INSCRIPCIÓN - ADMISIÓN.- El periodo de inscripción estará comprendido entre los días 11 al 29 de septiembre de 2023, ambos inclusive.

Disponer que los interesados podrán inscribirse en los Concursos de Antecedentes y Oposición en las fechas que se determinen, mediante la carga de un "formulario de inscripción electrónico" en

la página web del Ministerio Público de la Acusación (<https://mpajujuy.gob.ar/postulaciones>). El sistema emitirá una constancia que confirmará la recepción del formulario. Los datos consignados en el mismo revisten el carácter de declaración jurada.

Si la solicitud de inscripción presentara campos obligatorios vacíos o contuviera datos erróneos, el/la aspirante perderá la posibilidad de rendir la prueba de suficiencia. La inscripción implica el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas de la presente resolución y de las disposiciones y reglamentaciones del Ministerio Público de la Acusación respecto a las condiciones de ingreso, requisitos para la contratación y prestación del servicio en la institución (Reglamento Interno para Fiscales, Funcionarios y Empleados del MPA).

Artículo 3°: REQUISITOS.- Para presentarse en el concurso, los aspirantes deberán reunir además de las particulares de su profesión, las siguientes condiciones:

*No haber sido sancionados, suspendidos o excluidos de la matrícula profesional o inhabilitado/a para el desempeño de cargos públicos. *No tuvieren condena penal firme por delito doloso.

En caso de advertir la ausencia de los requisitos excluyentes previstos, el postulante será automáticamente excluido del Concurso. Toda presentación que debe efectuar el postulante o información que deba suministrar tendrá el carácter de declaración jurada.

Artículo 4°: LISTADO DE INSCRIPTOS. FECHA DEL EXAMEN DE OPOSICIÓN. Establecer que el listado de inscriptos/as y la fecha del examen de oposición serán publicados en la página web del Ministerio Público de la Acusación (<https://mpajujuy.gob.ar>) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre del período de inscripción fijado.

Artículo 5°: MODALIDAD.- El Concurso consta de un examen oral de oposición, una evaluación de antecedentes y una entrevista personal.

El puntaje máximo de todo el proceso de concurso no puede superar los cien (100) puntos. Disponer que el examen de oposición oral: - tendrá carácter eliminatorio;

- tendrá una duración máxima de 30 minutos;

- se efectuará bajo la modalidad presencial videograbado, y consistirá en diez (10) preguntas, las que serán asignadas por bolillero del banco de preguntas confeccionado al efecto, con un valor de un (1) punto cada una, y tendrá una duración máxima de treinta (30) minutos.

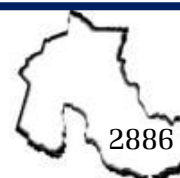
El puntaje máximo del examen de oposición se fija en cincuenta (50) puntos. Se exigirá para su aprobación la obtención de un mínimo de cuarenta (40) puntos, requisito imprescindible para continuar en el concurso.

El Postulante, al momento de rendir la prueba de oposición, deberá presentar la siguiente documentación:

* Original Documento Nacional de Identidad (D.N.I.). No se aceptará constancia de trámite para Documento Nacional de Identidad ni ningún otro medio de identificación personal, por ejemplo Carnet de Manejo, etc. * Impresión del Formulario de inscripción firmada por el aspirante.

* Copia legalizada del Título Universitario de la carrera o profesión universitaria con título de grado, así como de los posgrados mencionados en el artículo 3°

* Constancia expedida por el Colegio Profesional indicando fecha de matriculación y no poseer sanciones disciplinarias.



No se permitirá rendir a los postulantes que se presenten sin la totalidad de la documentación antes detallada y, por consiguiente, quedarán automáticamente excluidos del concurso.

Asimismo quedarán automáticamente excluidos del Concurso quienes se ausentaren en la fecha fijada para el examen, llegaran tarde o se retiraran durante aquél, no admitiéndose justificación alguna.

El aspirante que asuma conductas indecorosas o irrespetuosas será excluido del mismo. En la instancia siguiente se evaluarán los antecedentes de los postulantes que hubieren aprobado el examen de oposición.

Se publicará en la página web del Ministerio Público de la Acusación (www.mpajujuy.gov.ar) la nómina de los postulantes que se encuentren habilitados para la Evaluación de Antecedentes, quienes deberán presentar a la Dirección de Recursos Humanos, sita en calle Gral. Justo José de Urquiza N° 462, currículum vitae con los antecedentes laborales y académicos, y la documentación que lo acredite, en fotocopias certificadas por Escribano Público o Funcionario Judicial, con su correspondiente índice, anillado o en carpeta.

Artículo 6°: EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES.- Los antecedentes laborales y académicos serán valorados por el Tribunal Evaluador en veinticinco (25) puntos como máximo, correspondiendo:

Antecedentes Laborales: Se reconocerán hasta doce (12) puntos, por los antecedentes en el desempeño de labores profesionales vinculadas con la especialidad de la vacante a cubrir.

Antecedentes académicos: Se calificarán con un puntaje máximo de hasta trece (13) puntos, otorgando el mayor puntaje en cada rubro a aquellos que tengan vinculación inmediata con la temática del cargo a cubrir.

* Estudios de Grado 1. a) Título Universitario (diferente al requerido) hasta 4 puntos. * Estudios de Posgrado (sobre especializaciones requeridas) Doctorado: hasta 7 puntos.

Maestrías: hasta 6 puntos.

Especialización: hasta 4 puntos.

Otros cursos de posgrado con un mínimo de 20 horas cátedra y evaluación final: hasta 2 puntos.

* De Capacitación Cursos dictados por la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación o Ministerio Público Fiscal o Poder Judicial de la Nación, con evaluación final: hasta 2 puntos. * Otros Premios Obtenidos: hasta 1 punto.

* Participación en Congresos, Jornadas, etc., relacionados directamente con el cargo a cubrir. Como disertante: hasta 0,75 puntos. Como miembro panelista o expositor: hasta 0,50 puntos.

Publicaciones:

* Investigación, vinculada con la temática propia del cargo a cubrir. * Libros como autor principal: hasta 5 puntos.

* Libros como autor en colaboración: hasta 2,5 puntos.

* Artículos en revistas especializadas o autor de artículos sobre la materia en revistas científicas: hasta 1 punto.

* Docencia concursada en Universidad pública o privada,

relacionadas directamente con el cargo a cubrir. Profesor Titular o Asociado: hasta 7 puntos. Profesor Adjunto: hasta 5 puntos. Jefe de Trabajos Prácticos: hasta 3 puntos. Auxiliar Docente: hasta 2 puntos.

* Tareas de investigación, relacionadas directamente con el cargo a cubrir. Dirección o codirección: hasta 3 puntos. *Miembro integrante de proyectos acreditados: hasta 2 puntos.

Artículo 7°: ENTREVISTA.- Los postulantes que superen las etapas anteriores, serán evaluados durante una entrevista personal, con el objeto de valorar los puntos de vista sobre lo que eventualmente desarrollarán en el área que se los asigne a prestar funciones en el Ministerio Público de la Acusación, así como el perfil requerido para la función.

Esta entrevista será valorada en veinticinco (25) puntos como máximo. Quedarán automáticamente excluidos del concurso quienes se ausentaren en la fecha fijada para la entrevista, llegaran tarde o se retiraran durante la misma, no admitiéndose justificación alguna.

Artículo 8°: La integración del Tribunal Evaluador se conformará con los Fiscales, Funcionarios y/o profesionales o académicos invitados, que designe el Fiscal General de acuerdo a la disponibilidad horaria de los mismos.

Artículo 9°: Las deliberaciones y conclusiones del Tribunal

Evaluador se decidirán por la mayoría de votos, sin perjuicio de las disidencias de las que alguno de sus integrantes desee dejar constancia.

Artículo 10°: BASE DE DATOS DE PREGUNTAS.- El Tribunal Evaluador, con antelación necesaria a la fecha del examen, conformará la base de datos de preguntas que se incorporarán al bolillero.

Artículo 11°: CONOCIMIENTOS A EVALUAR.- Establecer que en la prueba de suficiencia se examinará el grado de conocimiento específico de los/las postulantes en con preguntas teóricas y prácticas vinculadas a las funciones y competencias propias de la función a desempeñar, con especial atención en la mejora de la organización, procesos y gestión de calidad, enfoque en los resultados y en relación al plan de trabajo para su potencial gestión.

Para la evaluación de los exámenes orales, el/los fiscal/es, funcionario/s y/o profesionales o académicos invitados del Ministerio Público de la Acusación que examinen los mismos tendrán en cuenta la consistencia jurídica de las respuestas, el rigor de los fundamentos, la corrección del lenguaje utilizado y el sustento normativo, jurisprudencial y dogmático invocado. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible en sede administrativa.

Artículo 12°: ORDEN DE MÉRITO.- Las calificaciones de los concursantes que superaren todas las etapas del concurso se determinarán sobre la base de la sumatoria de la puntuación obtenida en las etapas de Examen de Oposición, Valoración de Antecedentes y Entrevista, de acuerdo a lo cual el Tribunal Evaluador elaborará el orden de mérito. Establecer que dentro de los cinco (5) días hábiles a contar desde la finalización del examen oral, se confeccionará el listado de postulantes que hayan resultado aprobados/as, con el correspondiente orden de mérito, el cual será publicado en la página web de la institución.

Dentro de los tres (3) días hábiles de notificados/as, los/as postulantes podrán impugnar las calificaciones de su prueba de suficiencia, siendo esta oportunidad la única en todo el procedimiento en que podrán hacerlo.

Las impugnaciones sólo podrán basarse en arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento.

Este recurso deberá interponerse ante el Fiscal General de la Acusación y fundarse por escrito, acompañando la prueba pertinente.

Las impugnaciones que no respeten los requisitos antedichos, serán rechazadas in litem.

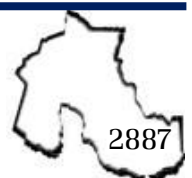
El Fiscal General de la Acusación resolverá las impugnaciones en el término de diez (10) días hábiles. La decisión que el mismo adopte no podrá ser objeto de recurso alguno.

Artículo 13°: ENTREVISTA Y SELECCIÓN DE UN POSTULANTE.- Establecer que producida una vacante, la Dirección de Recursos Humanos del MPA remitirá el listado de personas aprobadas a los funcionarios que determine el Fiscal General a fin de que:

Entrevisten al/a la postulante entre quienes se encuentran dentro de los diez (10) primeros lugares del orden de mérito del listado definitivo correspondiente, y; eleve por escrito a Fiscalía General el nombre de la persona elegida para cubrir la vacante junto con los fundamentos de su decisión (p. ej. valoraciones de mérito, idoneidad, aptitud, específicos para el cargo a cubrir.).

Artículo 14°: COMPOSICIÓN DEL REGISTRO DE ASPIRANTES.- Disponer que aquellas personas que aprobaran el examen de suficiencia integrarán un listado de aspirantes a ser designados en futuras vacantes para cumplir las funciones de su competencia y/o incumbencia profesional que se le asignen en el Ministerio Público de la Acusación.

Artículo 15°: DOCUMENTACIÓN. EXÁMENES PRE-LABORALES. COMPARECENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO.- Disponer que el/la postulante seleccionado/a será notificado/a por la Dirección de Recursos Humanos en la dirección de correo electrónico denunciada en el formulario de inscripción, para que:



Septiembre, 13 de 2023.-

* presente toda la documentación que acredite los requisitos exigidos para el cargo que se le proponga y un Currículum vitae actualizado;

* realice los estudios y exámenes pre-laborales de rigor; y * oportunamente para que comparezca y acepte el cargo.

La Dirección de Recursos Humanos supervisará, en cada caso, que el/la postulante elegido/a reúna los requisitos formales necesarios para su contratación. El incumplimiento de los requisitos para la contratación implicará la exclusión de la lista de aspirantes vigente.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su notificación (i) no acreditare debidamente y en forma la documentación y datos exigidos, (ii) no compareciere, o (iii) rechazare la propuesta, se lo/a tendrá por desistido/a, excluyéndoselo/a del registro de aspirantes.

Artículo 16°: ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO.- Fijar que el registro de aspirantes será actualizado por la Dirección de Recursos Humanos a medida que se vayan designando postulantes, siempre sobre la base del orden de mérito.

Artículo 17°: RECLAMOS.- Establecer que la aprobación del examen de oposición, evaluación de antecedentes y/o entrevista personal y la consecuente integración o incorporación en el listado y/o registro (mencionado en el artículo 1° de la presente) no genera a los aspirantes derecho alguno a reclamar su contratación en un cargo dentro del Ministerio Público de la Acusación.

Artículo 18°: PERÍODO DE PRUEBA.- Recordar que el eventual nombramiento del/de la postulante seleccionado/a tendrá carácter provisional (interino) durante los primeros seis (6) meses de desempeño efectivo que se considera como período de prueba (conf. Reglamento Interno para Fiscales, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación), el que podrá extenderse por un período igual de seis (6) meses por el Fiscal General.

Artículo 19°: VIGENCIA DEL LISTADO Y REGISTRO DE ASPIRANTES.- Establecer que el listado de personas aprobadas (registro de aspirantes) tendrá vigencia por el plazo de seis (6) meses que podrá prorrogarse por igual término. Los/as postulantes se mantendrán en dicha lista durante el mencionado término o hasta su contratación en un cargo si ello sucediera primero.

Artículo 20°: NOTIFICACIONES.- Disponer salvo disposición en contrario que, todas las notificaciones, tanto de las listas de inscriptos como de las fechas de los exámenes, su modalidad y sus resultados, serán efectuadas a través de la publicación en la página de internet del Ministerio Público de la Acusación (www.mpajujuy.gov.ar), y alternativamente del correo electrónico declarado en el formulario de inscripción.

Artículo 21°: Disponer que la Dirección de Recursos Humanos será la encargada de organizar el presente concurso.

Artículo 22°: Notifíquese, regístrese, otórguese amplia difusión en medios locales y en la página web del Ministerio Público de la Acusación, en forma sintética en el Boletín Oficial.

Sergio Enrique Lello Sanchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 2902-MPA/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 SEP. 2023.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1: DESIGNAR al Dr. Franco Luis Congiu, DNI. 36.851.050, como Director del Organismo de Investigación del Ministerio Público de la Acusación, vacante en la planta de personal.

ARTÍCULO 2: DISPONER que la presente designación:

(i) tendrá efecto a partir de que preste el juramento de ley y se encuentra sometida a lo dispuesto en los Arts. 51°, 59°, 60° y 67° del Reglamento Interno para Fiscales, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses de desempeño efectivo que se considera como periodo de prueba, plazo que podrá prorrogarse por seis meses más. El agente integrará la planta permanente, una vez que sea confirmado mediante resolución del Fiscal General en su cargo.

(ii) implica el cese del Dr. Congiu en el cargo "Ayudante Fiscal".

ARTÍCULO 3: ORDENAR a la Administradora General del Ministerio Público de la Acusación la publicación sintética de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4: Regístrese, notifíquese, tómesese razón a los efectos que corresponda por Administración General, Dirección de Recursos Humanos, Oficina de Liquidación de Sueldos y Secretaría informática.-

Sergio Enrique Lello Sanchez
Fiscal General

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 5756-G/2023.-

Ciudad de Perico, 1 SET. 2023.-

EL INTENDENTE INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dese por concluido el Sumario Administrativo que tramita mediante las actuaciones identificadas bajo el N° 002-DL-BMD-2022, y determinese que la agente municipal, Sra. BLANCO, MARIA DANIELA, DNI N° 18.431.443, Legajo N° 32.692, ha incurrido en las faltas disciplinarias tipificadas en los arts. 100° (inc. 1°, 23°) y 173° (inc. 1°), de la Ley Provincial N°3161/74.-

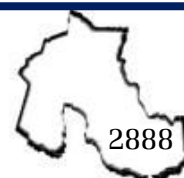
ARTÍCULO 2°.- DISPONGASE, a partir de la fecha del presente, la aplicación de sanción disciplinaria de CESANTIA a la agente municipal Sra. BLANCO, MARIA DANIELA, DNI N° 18.431.443, Legajo N° 32.692, conforme a lo expresado en el exordio y a la normativa citada en el art. 1° del presente.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Gobierno, a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento de Legales. Notifíquese a la sancionada al domicilio real y agréguese un ejemplar original del presente al legajo personal de la agente municipal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Cumplido, archívese.-

Walter Cardozo
Intendente Interino

MUNICIPALIDAD LA QUIACA

DECRETO N° 1707/2023.-



Ciudad de La Quiaca 01 de Septiembre del 2023.-

VISTO

OREDENANZA N° 55/2021 Expte N°2167 Letre C, ORDENANZA N° 57/2021 Expte. N° 2300 Letra "C" ORDENANZA N° 06/2016 (SITU).-

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Deliberante de esta Ciudad sancionó la Ordenanza N° 55/2021, el 13 de Octubre del 2021. A través de dicho Acto Administrativo, se creó el Servicio especial de "Taxis Compartidos de Recorrido Fijo". Agregándose como Título VIII a la Ordenanza N° 06/2016 (S.I.T.U) con motivo de apoyar e impulsar políticas de fomento de empleo e incentivar a emprendedores, en pos del bienestar social.. empero con la finalidad principal de satisfacer la necesidad de transporte de aquel sector de la población que reside en barrios alejados del casco céntrico de esta Ciudad. Que dicha normativa fue sancionada en tiempo de pandemia y pensada como una alternativa que traería solución a la imperiosa necesidad y demanda de transporte para la población en su conjunto. Abriendo el mercado, equilibrando precios y sobre todo trayendo cobertura y bienestar a muchas familias. Que, la misma no fue Promulgada en su momento por este Ejecutivo, por cuestiones de maro formalismo.

Que, a su vez dicho Acto Administrativo fue INSISTIDO por el Cuerpo Legislativo de esta Ciudad a través de la ORDENANZA N° 57/2021, con la cual los ediles expresaron la voluntad de promulgación de dicha norma haciendo mención además que en dicho Acto se plasmaba la voluntad del pueblo.

Que, tal insistencia se formalizó en Sala de Sesiones el 8 de Noviembre del 2021, y en virtud de lo que establece la Ley Orgánica de los municipios en su Art. I a) La insistencia con los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, lo que convierte el proyecto en Ordenanza, la misma quedó formalmente aprobada.

Que a su vez, y en cumplimiento a la normativa vigente desde este Ejecutivo se prosiguió realizando la Publicación de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a la normativa es que resulta menester que este Ejecutivo Municipal proceda a realizar la adjudicación de licencias para el servicio especial de Taxis Compartido de Recorrido Fijo a través de una Licitación Pública la cual es facultad y obligación del mismo, según la Ordenanza N° 55/2021.-

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia y la ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA QUIACA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: LLÁMESE a LICITACIÓN PÚBLICA a los fines de Adjudicar dieciocho (18) Licencias de TAXI COMPARTIDO DE RECORRIDO FIJO, en la Ciudad de La Quiaca, en virtud de lo dispuesto en el exordio del presente.-

ARTÍCULO 2: DISPONGASE que los interesados deberán presentar sus ofertas de acuerdo al pliego de Bases y Condiciones que se adjunta al presente como Anexo y forma parte del mismo.-

ARTÍCULO 3: El Pliego de Bases y Condiciones al que se refiere el Artículo precedente se adquirirá en la Municipalidad de la Ciudad de La Quiaca, y los interesados podrán solicitarlo en Mesa General de Entrada a partir del día Lunes II de Septiembre del corriente año.-

ARTÍCULO 4°: ESTABLÉZCASE que la Comisión de Pre adjudicación estará constituida por tres (03) miembros, es decir la Secretaria de Hacienda, la Directora de Transito, y un Asesor Legal de la Municipalidad de la Quiaca.

ARTÍCULO 5°: NOTIFIQUESE por los medios de amplia difusión, tómesese razón, publíquese, regístrese, cumplido, archívese.-

Dr. Blas Alfredo Gallardo
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

AVISO DE LLAMADO A LICITACION

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Comunica el Aviso de Llamado a Licitación del Proceso:

PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46-0196-LPU23.-

Obra: Conservación Mejorativa, Ruta Nacional N° 9, Tramo: San Salvador de Jujuy- Empalme Ruta Nacional N° 52, Purmamarca- Sección: Río Yala (Km.1705,75)- Volcán Km. (1732,48)- Provincia: Jujuy.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Dos Mil Cuarenta y Dos Millones, Setecientos Treinta y Tres Mil (\$2.042.733.000,00) referidos al mes de Marzo de 2023 con un Plazo de Obra de Doce (12) Meses.-

Garantía de las Ofertas: Pesos Veinte Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil, Treientos Treinta (\$20.427.330,00).-

Apertura de Ofertas: 20 de Octubre de 2023 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 6 de Septiembre del 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la "SUBGERENCIA DE TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD" con sede en esta DNV, o a la OFICINA ANTICORRUPCION contactándose al teléfono 0800-444-4462 o a través del formulario web disponible en <https://www.argentina.gob.ar/denunciar-un-hecho-de-corrupcion>.- La denuncia en estos términos podrá ser formulada de forma anónima, con reserva de identidad o con identificación del presentante, la que será tratada de manera reservada conforme la normativa reglamentaria del citado organismo.- Asimismo, podrá formularse denuncia por escrito- identificada- a través de <https://tramitesadistancia.gob.ar>.- No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

06/08/11/13/15/18/20/22/25/27 SEPT. LIQ. N° 33469 \$6.000.00.-

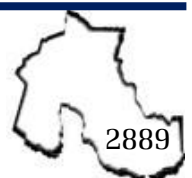
MINISTERIO DE EDUCACION

"AMPLIACION Y REMODELACION DE EDIFICIOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA DE JUJUY"

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 2 Una Etapa – Un Sobre

1. FUENTE DE RECURSOS El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento total para la selección y contratación de una empresa constructora que ejecutará la "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA DE JUJUY", en el marco del Programa de Mejora del Acceso y la Calidad Educativa - PROMACE - Contrato de Préstamo N° 2233; por medio de Licitación Pública Internacional N°2.-

ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN



2.1 Antecedentes del Contratante: El contratante es el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy en el Marco del Programa PROMACE, cuyo objetivo es apoyar la mejora de la equidad y acceso a una educación pertinente y de calidad a partir de la creación y el fortalecimiento de establecimientos educativos de la Provincia de Jujuy y del mejoramiento y eficiencia de la gestión del sistema educativo.-

2.2 El Ministerio gestiona el proyecto por medio de la Secretaría de Infraestructura Educativa y administra el contrato por medio de la Secretaría de Crédito Educativo (Unidad Coordinadora del Programa) que es la responsable del presente proceso de adquisición para lo cual invita empresas constructoras elegibles a presentar en un sobre cerrado la oferta para la contratación requerida.-

2.3 El contratista será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación que se encuentran en el siguiente sitio de Internet: <https://www.bcie.org>.-

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN

3.1 Objetivos generales de la obra a contratar: Mejorar las condiciones físicas de la infraestructura de los edificios escolares de la Provincia de Jujuy, a través de obras de ampliación y remodelación de espacios y construcción de nuevos módulos; por medio de la Licitación Pública Internacional N° 2: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA DE JUJUY" - BCIE, compuesta de dos (2) Lotes, a saber:

LOTE N° 1: "Ampliación y Remodelación de la ESCUELA N° 25 SARGENTO JOSE MARIANO GOMEZ- LOC- YAVI DPTO. HOMONIMO".-

"Ampliación y Remodelación de JI A CREAR LOC. ABRA PAMPA – DPTO. COCHINOCA". –

LOTE N° 2: "Ampliación y Remodelación de la ESCUELA N° 45 JUAN CARLOS ARIAS – LOC. COCHINOCA- DPTO. HOMONIMO".-

"Ampliación y Remodelación del COLEGIO SECUNDARIO N° 19 – LOC. CASABINDO – DPTO. COCHINOCA.-

"Ampliación y Remodelación de la ESCUELA N° 270 CACIQUE GOB. PEDRO QUIPILDOR – LOC. CASABINDO- DPTO. COCHINOCA.

El contratante pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con esta licitación, necesaria para la preparación de las ofertas.-

Dicha información estará disponible para conocimiento de las empresas interesadas en la licitación en la página del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy: www.educacion.jujuy.gov.ar Los oferentes podrán realizar consultas vía correo electrónico a sie.coordinacionbcie@jujuy.edu.ar Las ofertas se deben enviar al domicilio consignado más abajo a más tardar el 17 de octubre de 2023 hasta las 13:00 hs.

No se permitirá presentar ofertas en forma electrónica. No se aceptarán ofertas tardías.-

Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los Licitantes y de cualquier persona que decida asistir en la siguiente dirección:

Complejo Ministerial – Av. 2 de Abril esq. Av. 10 de Junio.- San Salvador de Jujuy – (CP. 4600)

Provincia de Jujuy – República Argentina El 18 de octubre de 2023 a las 09:00.-

3.2 Todas las Ofertas deben ir acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de la Oferta. 3.3 Los domicilios mencionados más arriba son: Secretaria de Crédito Educativo Coordinadora del Programa PROMACE. C.P. N. María Marcela Montiel. Republica de Líbano N° 226, 1er Piso. San Salvador de Jujuy CP. 4600 Provincia de Jujuy – República Argentina.-

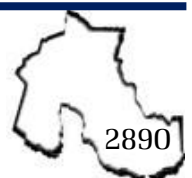
13 SEPT. LIQ. N° 33681 \$600,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

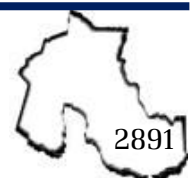
La comisión Directiva de la **ASOCIACIÓN DE CULTURA Y ASISTENCIA SOCIAL "FIDES"**, en cumplimiento a lo dispuesto en sus estatutos, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá el lugar el día 29 de Septiembre de 2023 a las 17:00 horas en nuestra casa ubicada en la calle Macedonio Graz 555, Ciudad de Nieva, de San Salvador de Jujuy, a efectos de considerar el siguiente: Orden del Día: 1. Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.- 2. Lectura y consideración de la Memoria Anual y Balance del año 2022.- 3. Designación de dos socios para suscribir el Acta.- 4. Publicación en el Boletín Oficial por un día.- Fdo. Hna. María Teresa Hilario- Presidenta.-

13 SEPT. LIQ. N° 33716 \$450,00.-

Constitución de "ARNOLD S.A.S."- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 31 días del mes de Agosto del año 2023, se reúnen el SR. VÍCTOR LEONARDO RENE LAMAS, D.N.I. N° 26.232.935, C.U.I.L. N° 20-26232935-7, Nacionalidad Argentino, de Profesión Comerciante, Estado Civil casado en primeras nupcias con la Sra. Marcela Susana Fuertes, Edad 44 años, nacido el día 19 de Enero del año 1978, Domicilio en Calle Los Manantiales N° 653 - Barrio Chijra, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, República Argentina, y la SRA. MARÍA FLORA TERÁN, D.N.I. N° 6.297.624, C.U.I.L. N° 27-06297624-7, Nacionalidad Argentina, Jubilada, Estado Civil Divorciada, Edad 72 años, nacida el día 27 de Junio del año 1950, Domicilio en Calle Los Manantiales N° 653 - Barrio Chijra, Ciudad de San Salvador de Jujuy Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se registrará por las siguientes cláusulas de conformidad y por aplicación de la Ley N° 27.349: Capítulo I: Denominación- Domicilio- Duración- Objeto- **CLAUSULA PRIMERA.** Denominación: Bajo la denominación de "ARNOLD S.A.S.", queda constituida la SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA que se registrará por las cláusulas del presente estatuto y disposiciones legales vigentes.- **CLAUSULA SEGUNDA.** Domicilio: La presente Sociedad tendrá su Domicilio Legal en Calle Los Manantiales N° 653 - Barrio Chijra, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer sucursales y/o filiales de representación en cualquier localidad de la Provincia de Jujuy, como así también en todo el país o el extranjero y cualquier otro género de representación o unidad de negocio.- **CLAUSULA TERCERA.** Duración: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años contados desde la Inscripción de esta en el Registro Público. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud de los miembros de esta sociedad antes su vencimiento.- **CLAUSULA CUARTA.** Objeto Social: La Sociedad tendrá por Objeto Social la realización por cuenta propia o terceros o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero, las siguientes actividades: Comercio al por menor y al por mayor. Pudiendo la Sociedad realizar o celebrar cualquier acto o contrato que coadyuve a la realización de sus fines sociales. En este caso comprendiendo las siguientes actividades: (i) **COMERCIALES:** Comprar, vender y/o distribuir por cuenta propia o de terceros, alimento balanceado para animales y productos relacionados al cuidado y entretenimiento de animales ya fueren materias primas o productos elaborados, pudiendo extender su acción a importaciones, exportaciones, consignaciones y representaciones en general. Servicios de peluquería para animales domésticos. Comprar, vender y/o distribuir por cuenta propia o de terceros, artículos de bazar y cristalería, ya fueren materias primas o productos elaborados, pudiendo extender su acción a importaciones, exportaciones, consignaciones y representaciones en general. Compra, venta, distribución, consignación, representación, de golosinas, galletitas, artículos de librería, mini calculadoras, útiles escolares, artículos de juguetería, entretenimientos, juegos infantiles y materiales musicales, perfumes, colonias; jabones de tocador y todo lo relacionado con la línea de cosmética. Compraventa al por mayor y menor de libros, exportación e importación de artículos de librería, libros, textos de estudio; papelería, tintas, lapiceras, lápices, artículos de escritorio, útiles escolares, artículos de juguetería, entretenimientos, juegos infantiles, artículos de playa y todo aquello que sea anexo a la rama. Diseño de fabricación de muebles y trabajos de carpintería en madera; decoraciones integrales; compra y venta de muebles en general y complementos decorativos, así como también su



diseño y fabricación. (ii) **NEGOCIOS:** Dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, en la República Argentina, o en el exterior, a la participación activa, directa o indirecta, en negocios a través de empresas o sociedades, ya sea mediante participaciones accionarias directas, sociedades controladas, acuerdos sociales, asociaciones o uniones transitorias, agrupaciones de colaboración, consorcios u otros medios o formas, de compra, venta y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito; la compra, venta, explotación, alquiler, otorgar y/o recibir préstamos con garantía o sin ella. A tales efectos, podrá tomar o mantener participaciones en otra u otras sociedades. Quedan excluidas las actividades reservadas exclusivamente a entidades financieras o a administradoras de fondos comunes de inversión, y otras actividades que requieren expresa autorización, de acuerdo con la legislación y reglamentaciones aplicables, en la medida de no contar con dichas autorizaciones. Las actividades mencionadas deberán ser efectuadas por personas con título habilitante cuando así se lo requiera. **Capítulo II: Capacidad- Capital Social- Acciones y Libros.- CLAUSULA QUINTA.** Capacidad: A fin de cumplimentar su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Contrato Constitutivo y realizar operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.- **CLAUSULA SEXTA.** Capital Social: El Capital Social es de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00), representado por CINCO MIL (5000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de PESOS CIENTO (\$ 100,00) Valor Nominal cada una con derecho a un voto por acción. El capital social se integrará en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo por este acto, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de constitución de esta sociedad. El Total del Capital Social es integrado de la siguiente manera, un Setenta por ciento (70%) del total aportado por el SR. VÍCTOR LEONARDO RENE LAMAS, y en un Treinta por ciento del total (30%) aportado por la SRA. MARÍA FLORA TERÁN. Este capital podrá ser aumentado por decisión de la reunión de socios, con la correspondiente reforma contractual que debe inscribirse en el Registro Público, todo ello conforme a lo dispuesto por artículo 44° de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios al igual que los derechos que las mismas puedan otorgar. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **CLAUSULA SÉPTIMA.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones deberá contar con la previa autorización de la asamblea de accionistas e inscrita en el Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros requiriéndose del voto favorable de la totalidad del capital social de modo tal que toda negociación o transferencia de acciones que no se ajuste a lo previsto en el instrumento constitutivo es de ningún valor. **CLAUSULA OCTAVA.** De los Libros: La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente rubricado en el Registro Público en el cual se anotará el nombre de cada accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las transferencias, prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción.- **Capítulo III: Administración- Representación Legal- Fiscalización. CLAUSULA NOVENA.** Órgano de Administración: La administración y representación de la sociedad como así también el uso de la firma social estará a cargo de un Administrador, cuya duración en el cargo será de 99 años, y un Administrador Suplente cuya duración en el cargo será por el mismo término que el titular, a fin de llenar la vacante que se produjera. **CLAUSULA DECIMA.** Facultades del Administrador: El Administrador tiene todas las facultades legales para la administración y disposición de los bienes sociales. Puede en consecuencia, firmar cheques, letras y pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos y endosarlos; realizar toda clase de operaciones bancarias con bancos oficiales, privados y/o mixtos de la República Argentina y del exterior, operando en cuenta corriente y/o a crédito; efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza o clase que se depositen a nombre de la sociedad y/o a su orden; solicitar préstamos a terceros; renovar toda clase de documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones; comprometer en árbitros; celebrar contratos de prendas de cualquier naturaleza o clase; constituir a la sociedad en depositaria; hacer liberaciones parciales o totales de bienes afectados por las prendas; cobrar y percibir; conferir poderes especiales o generales; firmar y rescindir convenios; cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros. Las atribuciones aquí mencionadas tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo el Administrador realizar actos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme con el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Puede, en consecuencia, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y que no perjudiquen a los intereses de la sociedad. Se consideran expresamente actos de administración, facultándose para realizarlos al Administrador, la compra y venta de inmuebles y muebles registrables, toma de créditos, firma de pagarés y documentos, constitución de hipotecas, firma de avales y garantías y todo otro tipo de gravamen sobre los bienes sociales, pero serán informados en la siguiente Reunión de Socios.- **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.** Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones se exigirá el voto de otro socio. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. La Reunión de Socios, puede distribuir facultades exclusivas, conjuntas e indistintas diferentes a las establecidas en el presente contrato, así como designar otros Administradores en quienes delegar las funciones ejecutivas de la administración, en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que de manera expresa se establezca en la respectiva acta de designación.- **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** Representación Legal: La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador de la SAS. El representante legal podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con el mismo.- **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.** Resoluciones: Las resoluciones del Órgano de Gobierno serán adoptadas por ambos socios, sin importar el quórum requerido para cada tipo de decisión. A tal efecto se dejará constancia de las resoluciones en el Libro de Actas de la Sociedad. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.** Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. **CLASULA DECIMA QUINTA.** Facultades de los Socios: Los socios tienen amplias facultades de contralor individual. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles especiales, recabar del órgano de administración, los informes que estimen pertinentes, e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables.- **Capítulo IV: Cierre de Ejercicio- Disolución- Liquidación.- CLAUSULA DECIMA SEXTA.** Cierre del Ejercicio: El ejercicio económico y financiero de la sociedad concluirá el día 31 de diciembre de cada año. Dentro de los 120 días de producido el cierre del ejercicio, el Administrador deberá presentar los Estados Contables a los socios, poniendo a disposición de los mismos en el domicilio legal: Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Resultados Acumulados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas Complementarias y Memorias de Administradores, en las que se especificará el estado de la Sociedad, con discriminación de las distintas actividades en que haya operado, y se emitirá opinión sobre la proyección de los negocios y otros aspectos que se consideren necesarios para ilustrar sobre la situación presente y futura de la Sociedad.- **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.** Aumentos de Capital inferiores al 50%: En caso de aumentos de capital social menores al cincuenta por ciento del capital social inscripto no será necesaria la publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios, sin perjuicio de la remisión de las resoluciones adoptadas al Registro Público, en las condiciones que se establezca reglamentariamente. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.** Utilidades: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general, serán distribuidas de la siguiente manera: A.- Reserva Legal, se destinará el 5% de las utilidades anuales sucesivas hasta alcanzar el 20% del Capital Social vigente al momento de la confección de los Estados Contables; B.- Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio; C.- Retribución Especial para Administradores, según disponga la Reunión de Socios; D.- El remanente se distribuirá en proporciones societarias que serán liquidadas en tiempo y forma según lo disponga la Reunión de Socios.- **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.** Disolución: La sociedad podrá ser disuelta por cualquiera de las causales del artículo 94° de la Ley 19.550. **CLAUSULA VIGESIMA.** Liquidación: Disuelta la sociedad, la misma será liquidada si corresponde. La liquidación estará a cargo del administrador y se



realizará de acuerdo con las normas prescriptas en la Sección XIII Capítulo I, artículo 101 a 112 de la Ley 19.550. Extinguido el Pasivo social el liquidador confeccionará el Balance Final y el proyecto de distribución y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado.- **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios o sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, siendo obligatorio en forma previa el agotamiento de un trámite conciliatorio formal ante el Departamento de Mediación del Poder Judicial. **I- SEDE SOCIAL** Se fija la Sede Social en Calle Los Manantiales 653 del Barrio Chijra, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. **II- CAPITAL SOCIAL** De conformidad con lo establecido en la cláusula sexta, se suscribe totalmente el capital social El Capital Social es de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00), representado por CINCO MIL (5000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de PESOS CIEN (\$ 100,00) Valor Nominal cada una con derecho a un voto por acción. El capital social se integrará en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo por este acto, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de constitución de esta sociedad. El Total del Capital Social es integrado de la siguiente manera, un Setenta por ciento (70%) del total aportado por el SR. VÍCTOR LEONARDO RENE LAMAS, y en un Treinta por ciento del total (30%) aportado por la SRA. MARÍA FLORA TERÁN. Este capital podrá ser aumentado por decisión de la reunión de socios, con la correspondiente reforma contractual que debe inscribirse en el Registro Público, todo ello conforme a lo dispuesto por artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios al igual que los derechos que las mismas puedan otorgar. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **III. DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR, AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGO.** En éste acto se resuelve designar como Administrador titular y Representante Legal de la Sociedad, en los términos de la Cláusula novena y décima segunda al SR. VÍCTOR LEONARDO RENE LAMAS, D.N.I. N° 26.232.935, C.U.I.L. N° 20-26232935-7, Nacionalidad Argentino, de Profesión Comerciante, Estado Civil casado en primeras nupcias con la Sra. Marcela Susana Fuertes, Edad 44 años, nacido el día 19 de Enero del año 1978, Domicilio en Calle Los Manantiales N° 653 - Barrio Chijra, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento de Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, República Argentina, Administrador suplente a: la SRA. MARÍA FLORA TERÁN, D.N.I. N° 6.297.624, C.U.I.L. N° 27-06297624-7, Nacionalidad Argentina, Jubilada, Estado Civil Divorciada, Edad 72 años, nacida el día 27 de Junio del año 1950, Domicilio en Calle Los Manantiales N° 653 - Barrio Chijra, Ciudad de San Salvador de Jujuy Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, quienes se encuentran presentes y manifiestan que aceptan las designaciones efectuadas, fijando domicilio especial en el lugar antes indicado. Manifiestan bajo forma de declaración jurada que no se encuentran comprendidos como personas políticamente expuestas, de conformidad a las resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados. **IV. AUTORIZACIÓN PARA CONTINUAR Y CONCLUIR EL TRÁMITE CONSTITUTIVO.** Asimismo, se resuelve autorizar a la Dra. Danisa Judith García, DNI. 33.953.590, MP.3583 – Abogada del foro local con domicilio legal en Calle Delfina Santibáñez N° 394- Barrio Los Perales de esta Ciudad, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio y/o cualquier otro ente o repartición en los que se requiera la anotación y/o inscripción de la presente Sociedad. A tal efecto podrán efectuar las modificaciones al presente contrato constitutivo que fueran requeridas por el Registro Público de Comercio, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización y foliatura de los libros sociales y contables ante el Registro Público, solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones y toda otra gestión necesaria para tal finalidad. Asimismo, se la autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección Provincial de Rentas y/o todo otro organismo público o privado.- Bajo estas condiciones queda constituida la Sociedad “ARNOLD S.A.S.”, obligándose sus integrantes a su estricto cumplimiento, firmando en prueba de conformidad dos (2), ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indica os “ut supra”. - ESC. MARIA E. VARGAS- TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 618-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-352-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 5 de Septiembre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
 DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
13 SEPT. LIQ. N° 33638 \$1.200,00.-

Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N 134/2018 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente, Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **LAMAS, VÍCTOR LEONARDO RENE.** Documento: Tipo DNI N° 26.232.935 CUIL N° 20262329357. Denominación de la Entidad: **ARNOLD SAS.** Número Correlativo: NO REGISTRADO. Constituida: NO. Cargo en la Entidad: Administrador Titular. Domicilio Real: Manantiales N° 653- Barrio Chijra -Provincia de Jujuy.- ESC. MARIA E. VARGAS- TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

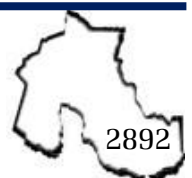
RESOLUCION N° 618-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-352-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 5 de Septiembre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
 DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
13 SEPT. LIQ. N° 33665 \$800,00.-

Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N 134/2018 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente, Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **TERAN, MARIA FLORA.** Documento: Tipo DNI N° 6.297.624. CUIL N° 27062976247. Denominación de la Entidad: **ARNOLD SAS.** Número Correlativo: NO REGISTRADO. Constituida: NO. Cargo en la Entidad: Administrador Suplente. Domicilio Real: Manantiales N° 653- Barrio Chijra -Provincia de Jujuy.- ESC. MARIA E. VARGAS- TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALESGOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUYRESOLUCION N° 618-DPSC/2023.-CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-352/2023.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 5 de Septiembre de 2023.-**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. DANISA JUDITH GARCIA, en carácter de APODERADA de "ARNOLD S.A.S." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 31 de agosto de 2023 y Declaraciones Juradas de "ARNOLD S.A.S.", cuyas copias obran en autos.-

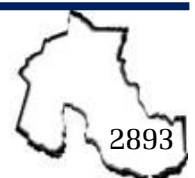
ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

13 SEPT. LIQ. N° 33667 \$800,00.-

Contrato Social de "JMR S.R.L.".- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se reúnen los señores JAVIER MANUEL ROMERO, argentino, nacido el 17/10/1985, soltero, D.N.I. N° 31.720.413, C.U.I.T. N° 20-31720413-3, domiciliado en Las Moras 4, El Alto, La Mendieta, San Pedro de Jujuy, Jujuy, de profesión empresario; y ANDREA GRISELDA HENRIQUEZ, argentina, nacida el 25/08/1987, soltera, D.N.I. N° 33.255.149, C.U.I.T. N° 27-33255149-9, domiciliado en Santiago del Estero 17, B° Belgrano, San Pedro de Jujuy, Jujuy, de profesión Técnica en Seguridad e Higiene; a fin de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se registrará por las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y las siguientes cláusulas: **PRIMERO:** DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. La sociedad se denomina "**JMR S.R.L.**" y tiene su domicilio legal en la Provincia de Jujuy, Jujuy. **SEGUNDO:** PLAZO. Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de su constitución. **TERCERO:** OBJETO. La sociedad tiene por objeto la prestación de servicios de seguridad privada, monitoreo y vigilancia con medios electrónicos, ópticos y electro-ópticos, comprendiendo la comercialización, instalación y mantenimiento de equipos, dispositivos y sistemas de seguridad electrónica para la protección de bienes, establecimientos y personas; la explotación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarmas y su comunicación a las Fuerzas Policiales, así como la prestación de servicios de respuesta cuya realización no sea de la competencia de dichas Fuerzas Policiales; la fabricación, importación, exportación, compraventa, comercialización de todo tipo de sistemas de alarma, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad electrónica para la protección de bienes, establecimientos y personas, cualquiera fuere su tecnología y origen, incluyendo artículos pirotécnicos de generación de humo; y la planificación y asesoramiento de actividades de seguridad. La sociedad podrá realizar todas aquellas actividades complementarias y subsidiarias que se vinculen con su objeto social, teniendo para ello plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Las operaciones que constituyan el objeto social podrán ser realizadas por cuenta propia, de terceros o en participaciones, en la República Argentina. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes. **CUARTO:** CAPITAL SOCIAL. El capital social es de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), representado por quinientas (500) cuotas, de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una, con derecho a un (1) voto por cuota. **QUINTO:** ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. La administración y representación legal de la sociedad corresponderá a la Gerencia, que estará compuesta por uno o más miembros, según lo determinen los socios, quienes podrán ser elegidos tiempo determinado o indeterminado. Si la Gerencia es plural, la administración funcionará de forma colegiada. A tal efecto, necesitará el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros para sesionar. Las decisiones deberán ser aprobadas por mayoría de votos presentes. La representación legal de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los gerentes de forma indistinta. Los gerentes tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales; pueden celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con entidades financieras, bancos habilitados y demás instituciones de crédito oficiales, privadas o mixtas, dentro y/o fuera del país; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro y/o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes de toda índole, generales y/o especiales, judiciales y/o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente, y revocarlos total o parcialmente. La Gerencia funcionará dentro o fuera de la jurisdicción de la sede social con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, presentes en forma física o comunicados mediante videoconferencia, siempre que todos los participantes puedan ser identificados, seguir la deliberación e intervenir en tiempo real. Los gerentes que asistan por cualquiera de los medios antes indicados serán considerados presentes a todos los efectos, incluyendo sin carácter limitativo, para determinar si existe o no quórum para sesionar. En caso de que asistan gerentes mediante videoconferencia, deberá constar expresamente en el acta el nombre de los gerentes que asistan y el sentido de los votos emitidos. **SEXTO:** GARANTÍA DE GERENTES. En garantía del cumplimiento de sus funciones, mientras dure el mandato, cada gerente deberá prestar una garantía en las condiciones que dispone el artículo 256 de la Ley N° 19.550 o la que en el futuro establezca la legislación; que podrá consistir en bonos o títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad, en cuyo caso serán indisponibles mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad; o en fianzas o avales, seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo será soportado por cada gerente. **SEPTIMO:** REUNIONES DE SOCIOS. La Gerencia convocará a las reuniones de socios a través de notificaciones por escrito, remitidas a los socios al último domicilio informado y/o por edictos publicados en el Boletín Oficial y/o en algún diario de circulación general, según lo resuelva la Gerencia. Se procurará siempre la participación de los socios, a cuyo efecto la Gerencia deberá utilizar los medios de comunicación que considere pertinentes, incluyendo, pero sin limitarse, el correo electrónico con acuse de entrega. Las reuniones de socios se considerarán válidamente constituidas, aún cuando no hubieran sido convocadas formalmente, si se encontraran presentes los socios que representan la totalidad del capital social y las decisiones se adoptarán por unanimidad. Las reuniones de socios serán presididas por el Presidente de la Gerencia -en caso de haberlo- o por cualquiera de los gerentes, o en caso de ausencia de los mismos, por la persona que los socios designen. Los socios podrán participar de las reuniones en forma remota por cualquier medio tecnológico que permita a los mismos comunicarse en forma simultánea u otro que permita la normativa vigente, debiendo en este caso el acta ser suscripta por quien presida la reunión -y si lo hubiera un miembro de la Gerencia-, e indicarse la modalidad adoptada para reunirse. Las resoluciones sociales que tengan por objeto la reforma del contrato social deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de los socios que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará, además, el voto de otro socio, aunque no votará favorablemente o se abstuviere, considerándose esto último como una manifestación de voluntad a los fines aquí previstos. Las resoluciones sociales que tengan por objeto la designación o remoción de gerentes, en su caso, así como toda otra resolución social que no concierna a la reforma del contrato social, deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de los socios que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital presente en la reunión de socios. Las reuniones de socios deberán quedar registradas en el Libro de Actas y ser firmadas por el Presidente y por todos los socios presentes. **OCTAVO:** TRANSMISIBILIDAD DE CUOTAS SOCIALES. Las cuotas son libremente transferibles, previo cumplimiento del procedimiento



acordado a continuación. Las partes, ante una eventual cesión de cuotas, acuerdan que seguirán el procedimiento a fin de que la misma sea oponible a la sociedad y a los terceros. 8.1. Los socios tendrán recíprocamente derecho de compra preferente para adquirir la totalidad o parte de las cuotas que otro socio («Socio Vendedor») se proponga enajenar, en las mismas condiciones solicitadas por, u ofrecidas al «Socio Vendedor», por cualquier interesado. A tal efecto, el «Socio Vendedor» que se proponga enajenar la totalidad o parte de sus cuotas, deberá notificar simultáneamente por escrito su intención a los demás socios («Socios No Vendedores»), comunicándoles fehacientemente la «Oferta», es decir: a) los términos y condiciones de la enajenación propuesta, b) el precio ofrecido y c) la identidad del interesado en adquirirlas. Los «Socios No Vendedores» gozarán de un plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la fecha en que hubiesen recibido la notificación («Plazo de Preferencia»), para adquirir del «Socio Vendedor» la totalidad o parte de sus cuotas en venta en, como mínimo, los mismos términos y condiciones de la «Oferta» comunicada por el «Socio Vendedor». La notificación de su ejercicio deberá efectuarse fehacientemente («Aceptación de la Oferta»), no debiendo modificarse los términos de la «Oferta» para que la «Aceptación de la Oferta» fuera procedente. 8.2. En caso de que el derecho de opción preferente sea ejercido por más de un «Socio No Vendedor» («Socios Aceptantes»), éstos deberán adquirir la totalidad o parte de las cuotas en venta del «Socio Vendedor» en forma proporcional a sus respectivas tenencias y considerando a éstas como el cien por ciento (100%) del capital. 8.3. El «Socio Vendedor» y los «Socios Aceptantes» deberán perfeccionar la cesión de las cuotas en un plazo de treinta (30) días corridos desde la «Aceptación de la Oferta». 8.4. Si vencido el «Plazo de la Preferencia» los «Socios No Vendedores» no hubieren comunicado fehacientemente el ejercicio del derecho de compra preferente, el «Socio Vendedor» quedará facultado para transferir sus cuotas en los mismos términos y condiciones de la «Oferta». Si la cesión, cuyas condiciones fueron comunicadas, no se perfeccionare dentro del plazo de ciento veinte (120) días corridos inmediatos siguientes a la fecha en que el «Socio Vendedor» quedó facultado para realizarla, las cuotas en cuestión no podrán ser transferidas a menos que se inicie nuevamente el procedimiento previsto. 8.5. El «Socio Vendedor» seguirá el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley N° 19.550 a fin de que la cesión sea oponible a la sociedad y a los terceros. A tal efecto, el «Socio Vendedor» comunicará a la Gerencia el perfeccionamiento de la cesión de cuotas, debiendo efectuar la inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales a su costo. **NOVENO: SINDICATURA.** La sociedad prescindirá de la sindicatura. **DÉCIMO: CIERRE DE EJERCICIO.** El ejercicio social cierra el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las normas técnicas de la materia y disposiciones vigentes, y serán puestos a disposición de los socios para su consideración con quince (15) días de anticipación. La reunión de socios puede modificar la fecha de cierre del ejercicio. **DÉCIMO PRIMERO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** Se destinará a reserva legal el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito. El saldo se distribuirá según lo determinen los socios. En caso de silencio, se destinará a: a) Remuneración de los gerentes; b) El saldo, en todo o en parte, a distribución entre los socios en proporción a su participación en la sociedad, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, según lo sugiera la Gerencia. Las utilidades deberán ser pagadas en proporción a las respectivas participaciones de los socios, dentro del año de su sanción. **DÉCIMO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN.** La liquidación puede ser efectuada por los gerentes o por el liquidador designado por los socios por mayoría. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios, en proporción al capital integrado. **EN ESTE ESTADO LOS SOCIOS ACUERDAN: I.** Suscripción e integración del capital: Por la presente JAVIER MANUEL ROMERO suscribe cuatrocientas (400) cuotas, de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por cuota, o sea, la suma de pesos cuatrocientos mil (\$400.000), integrando el veinticinco por ciento (25%), es decir, pesos cien mil (\$100.000); y ANDREA GRISELDA HENRIQUEZ suscribe cien (100) cuotas, de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por cuota, o sea, la suma de pesos cien mil (\$100.000), integrando el veinticinco por ciento (25%), es decir, pesos veinticinco mil (\$25.000). Por lo tanto, los socios integran el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito en dinero en efectivo. Los socios se comprometen y obligan a integrar el saldo de sus suscripciones en el plazo máximo de dos (2) años a contar de la fecha de la presente en efectivo. **II.** Designación de Gerentes: Conforme la cláusula quinta, se determina que la Gerencia estará compuesta por JAVIER MANUEL ROMERO, como Gerente Titular y ANDREA GRISELDA HENRIQUEZ, como Gerente Suplente. **III.** Aceptación de cargos: Presentes en este acto desde su inicio JAVIER MANUEL ROMERO, y ANDREA GRISELDA HENRIQUEZ, aceptan los cargos asignados, manifestando que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades del artículo 264 de la Ley N° 19.550, y constituyen domicilio especial en la sede social. **IV.** Sede social: Los socios por unanimidad resuelven fijar la sede social en la calle Las Moras 4, El Alto, La Mendieta, San Pedro de Jujuy, Jujuy. **V.** Poder Especial: Se otorga Poder Especial a favor de Yanina Aprile, M.P. 3609, M.F. T° 128 F° 472, María Eugenia Fernández, M.P. 4351, M.F. T° 144, F° 463 y/o quienes ellas designen, para que realice todos los actos y gestiones necesarios para obtener la inscripción de la sociedad en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. Asimismo se la faculta a solicitar la inscripción de la Sociedad en la A.F.I.P., Dirección Provincial de Rentas y todo otro organismo público que resulte necesario. **VI.** Autorización: La Sociedad queda autorizada para realizar válida y originariamente, durante el período fundacional, todos los actos que resulten conducentes a la realización del objeto social (artículo 183 de la Ley N° 19.550). **VII.** Declaración jurada de persona políticamente expuesta. Los que suscriben JAVIER MANUEL ROMERO, DNI N° 31.720.413 y ANDREA GRISELDA HENRIQUEZ, DNI N° 33.255.149 declaran bajo fe de juramento que los datos consignados son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que no se encuentra incluido dentro de la «Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente» aprobada por la Unidad de Información Financiera (Res. UIF N° 134/2018) que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **VIII.** Declaración jurada de domicilio físico y electrónico. Los que suscriben JAVIER MANUEL ROMERO, DNI N° 31.720.413 y ANDREA GRISELDA HENRIQUEZ, DNI N° 33.255.149; declaran: a) Que el centro principal de la dirección y administración de la sociedad «JMR S.R.L.» se lleva a cabo en el único establecimiento que posee, sito en Las Moras 4, El Alto, La Mendieta, San Pedro de Jujuy, Jujuy; b) Que la dirección de correo electrónico es: javicepe85@gmail.com. En el lugar y fecha indicados en el primer párrafo, se celebra el presente Acta Constitutiva de «JMR S.R.L.».- ACT. NOT. N° B 00797640- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 612-DPSC/2023.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-348/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 1 de Septiembre de 2023.-
VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. MARIA EUGENIA FERNANDEZ, en carácter de APODERADA de «JMR S.R.L.» solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,
CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
 Por ello:

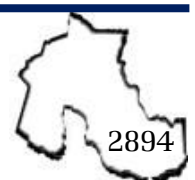
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 17 de agosto de 2023 de «JMR S.R.L.», cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA



DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
 13 SEPT. LIQ. N° 33661 \$1.200,00.-

EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 945-R-2008** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 39-J-2023 de la CONCESIÓN de la MINA denominada “**SAN MIGUEL II**”, sobre una superficie de MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y TRES HECTÁREAS CON NOVENTA Y CUATRO AREAS (1493,94 ha), en el Paraje OLAROS CHICO, Distrito OLAROS, Departamento SUSQUES de ésta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA DISEMINADO DE BORATO, LITIO, SALES ALCALINAS Y ALCALINAS TERREAS, a favor de SALES DE JUJUY S.A., CUIT 30-70977625-4, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN PORTICO DE LOS ANDES y ESTADO PROVINCIAL (informe de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 191/198), en territorio de la COMUNIDAD ABORÍGEN PORTICO DE LOS ANDES y COMUNIDAD ABORIGEN EL TORO (informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 186/190), sin solicitantes de terrenos fiscales rurales (fs. 181/185) (Arts. 3, 45, 46, 50, 76 4° parr., 246 sig. y concs. del CM. Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 226, con las siguientes coordenadas: P.1 Y 3438720 X7424698; P.2 Y3434100 X7424698; P.3 Y3434100 X7426245; P.4 Y3432520 X7426245; P.5 Y3432520 X7428352; P.6. Y3435650 X7428352; P.7 Y3435650 X7426635; P.8 Y3438720 X7426635; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente (actual Dec.7751-DEyP/23)- Resolución DPM N° 032/2023 del 30/03/2023 aprobatoria de Actualización de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Explotación - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo(Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. San Salvador de Jujuy, 30 de agosto de 2023.-

13/20/27 SEPT. LIQ. N° 33680 \$1.800,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

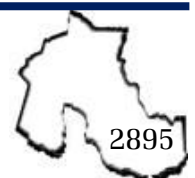
El Dr. Enrique Rogelio Mateo - Juez de Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II - Vocalía 4 de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. **CONDORI DE ORTEGA MAXIMA** y/o Sucesión que en el **Expte. N° C-124396/2018**. Caratulado: “**Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-097025/2017. BARJA APAZA LUIS; SAAVEDRA MEDINA EMILIANA c/ PUMA FRANCISCO; CONDORI DE ORTEGA MAXIMA**”, se dictó el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy 09 de Agosto de 2023. Proveyendo al escrito N° 626598: atento a lo informado se hace efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 298 del CPC para Máxima Condori y sus herederos; en consecuencia, publíquese nuevamente edictos en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces en cinco días. Notifíquese por cédula al Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo -Juez- Ante mí. Dra. Ana Romina Nebhén- Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en el término de cinco (5) días (Art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, de Agosto 2023.-

08/11/13 SEPT. LIQ. N° 33594 \$1.650,00.-

La Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Voc. N° 9 en el EXPTE N° C-132563/2019 Objeto: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles CASASOLA FAUSTINO c/ GOYECHEA CECILIA VIVIANA E.; GOYECHEA ARIEL EUSEBIO; y OTRO; Resuelve 1.- Hacer lugar a la demanda de usucapión interpuesta por el Sr. FAUSTINO CASASOLA y declarar que el mismo ha adquirido por prescripción veinteañal cumplida en el año 2006, el inmueble individualizado como Lote 5, Padrón B-6929, Matrícula B-4943, Manzana 25-E, con una superficie de 123,20 m2., ubicado en calle 23de Agosto N° 236 del B° Las Pircas de la Ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy, debiéndose ajustar sus medidas a las que surgen especificadas en el Plano de mensura aprobado por la Dirección General de Inmuebles con el N° 11116. 2.- Disponer que previo a la inscripción del inmueble en los Registros Públicos pertinentes, cumpla el actor con lo normado por el art. 168 del Código Fiscal de la Provincia de Jujuy. 3.- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541 CPC, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5486, bajo apercibimiento de no ordenarse la inscripción en el Registro Inmobiliario de la Provincia de Jujuy. 4.- Firme y ejecutoriada la presente, disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre del Sr. FAUSTINO CASASOLA a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección Provincial de Inmuebles. 5.- Imponer las costas por el orden causado y diferir la regulación de los honorarios profesionales de la Dra. María Soledad Matorras Matuk hasta tanto se cuente con base económica cierta para ello. 6.- Protocolizar, notificar, hacer saber, dar copias. Fdo. Dra. Norma Beatriz Issa-Presidente de Trámite- Dres. Carlos Marcelo Cosentini y Alejandra María Luz Caballero-Vocales- Ante mí: Dra. María Fabiana Otaola -Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial por un tres días y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto del 2023.-

08/11/13 SEPT. LIQ. N° 33422 \$1.650,00.-

Ref. Expte. N° C-213628/2022 caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: GASPAR, VIRGINIA ISOLINA Y GASPAR, JUAN DOMINGO c/ LEON RUIZ, ADOLFO Y LEON, ALCIDES EFRAIN”.- La Cámara Civil y Comercial, Sala II, Vocalía N° 6, a cargo de la Dra. María del Huerto Sapag, notifica, cita y emplaza a Quienes se consideren con Derecho sobre el inmueble individualizado como Parcela 18, Padrón N-856 Matrícula N-3242 en Circunscripción 1 Sección 2, ubicado sobre calle Prolongación Arabe Siria N° 241 de la ciudad de La Quiaca, y a los titulares Registrales LEON RUIZ ADOLFO y LEON ALCIDES EFRAIN o sus herederos, a tenor del siguiente proveído: San Salvador De Jujuy, 28 De Agosto Del 2.023. 1.- Proveyendo escrito N° 823433: Téngase presente lo solicitado por la Dra. Marina Paredes Martínez. En consecuencia, citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Parcela 18, Padrón N-856 Matrícula N-3242 en Circunscripción 1, Sección 2, ubicado sobre calle Prolongación Arabe Siria N° 241 de la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- 2.-...3.-



Notifíquese por cédula. Fdo: Sapag, Ana María Del Huerto- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Ante mí: Taglioli, Agustina Paola- Secretario de Primera Instancia.-

11/13/15 SEPT. LIQ. N° 33648 \$1.650,00.-

Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II, Vocalía 4, en Expte. N° C-223583/2023, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles. LEON FIGUEROA, RUPERTO y otros c/ LEON FIGUEROA, EPIFANIA y otros, cita y emplaza por quince (15) días a tomar conocimiento de la demanda por prescripción adquisitiva de dominio entablada por el Sr. LEON FIGUEROA, RUPERTO y otros en contra de los Sres. MAURA ROMERO LEON, JORGE ROMERO LEON, MARIA OLGA ROMERO LEON y GLORIA ROMERO LEON, a quienes se les corre traslado de la misma para que la contesten en Quince Días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 298 del CPC. Asimismo se cita y emplaza a quienes se consideren con algún derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón A-76139, Circunscripción 1, Secc. 15, Parcela 11, Manzana 12, Unidad Funcional N° 2, Piso 1°, situado en calle Coronel Arias N° 1050 del B° Alto Padilla y si consideraron afectados sus derechos se presenten en quince días bajo apercibimiento de continuar con el trámite.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.)- San Salvador de Jujuy, 07 de septiembre de 2023.- Secretaria: Vilte, Marcela Mercedes del Carmen.-

13/15/18 SEPT. LIQ. N° 33515 \$1.650,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2 en el **Expte. N° C-202668/2022**, caratulado: Ejecutivo CASTAÑEDA HUGO ANDRES c/ MARTINEZ, LUIS ANGEL, hace saber que se ha dictado la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2.023.- Autos y Vistos:... Resulta:... Considerando:... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por HUGO ANDRES CASTAÑEDA en contra del Sr. LUIS ANGEL MARTINEZ D.N.I. N° 13.910.373, hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: DOS MILLONES (\$2.000.000,00.-) con más las costas del juicio y el interés de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina desde la mora y hasta el efectivo pago, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B- 145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro).- II.- Diferir la regulación de honorarios hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada debiendo practicarse conforme las pautas establecidas en la Sentencia.- III.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.)- IV.- Notifíquese esta resolución por edictos y las posteriores por Ministerio de Ley. V.-Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- VI.-Registrar, agregar copia en autos y notificar por edictos al demandado.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez. Ante Mi Dra. Ana Isabel Fernández Hubeid Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2.023.-

08/11/13 SEPT. LIQ. N° 33540 \$1.650,00.-

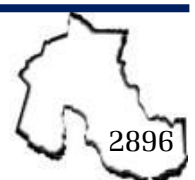
En carácter de Juez Contravencional Nro. 1 de la Provincia de Jujuy, me dirijo a usted, a fin de solicitar, quiera tener a bien, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, durante el lapso de tres (03) días, el siguiente Edicto: Ordeno: I) inhabilitar por el termino de dos (02) años computados desde la fecha, la marca y señal otorgada a **HERRERA NESTOR FABIAN**, CUIL N° 20-27727208-4, conforme articulo 43 de Código Contravencional vigente, por infracción al Art. 87 del Código Contravencional. II) Secuestrar el elemento utilizado para la marca, otorgada a **HERRERA NESTOR FABIAN**, CUIL N° 20-27727208, conforme Art. 45 del Código Contravencional.- III) Notificar por edicto y cedula, cumplimentese.- Fdo. José Matías Ustarez Carrillo -Juez Contravencional- Dra. Ramos Alejandra Melina- Secretaria.-

08/11/13 SEPT. S/C.-

Hago saber que el Dr. Esteban Eduardo Hansen, Juez Federal del Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, Secretaría Civil N°1, en el **Expediente N° FSA 3185/2020**, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ SANCHEZ GUTIERREZ, LUCIA s/ EJECUCIONES VARIAS", ha dispuesto notificar a la Sra. LUCIA SANCHEZ GUTIERREZ- DNI N° 94.270.900, lo siguiente: "San Salvador de Jujuy, 10 de mayo de 2022. Agréguese y téngase presente la contestación del oficio por parte de la Policía de la Provincia de Jujuy. Téngase presente lo manifestado por la parte actora en el sentido que ha agotado las instancias para dar con el domicilio de la demandada. En consecuencia, y conforme lo solicitado, notifíquese la presente demanda a Lucía Sánchez Gutiérrez, de conformidad a lo dispuesto por los art. 145, 146 y 147 del C.P.C. Fdo. Esteban Eduardo Hansen- Juez Federal".- "San Salvador de Jujuy, 18 de diciembre de 2020. Líbrese mandamiento de intimación de pago en contra de LUCIA SANCHEZ GUTIERREZ hasta hacer la parte actora íntegro pago de la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$148.110,54) en concepto de capital, con más la suma de PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$22.216,58), calculada provisoriamente para responder a acrecidas del juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre los bienes muebles de propiedad del accionado, hasta cubrir los importes mencionados, los que serán denunciados en el momento de la traba por el apoderado de la actora y/o la persona que el mismo indique, debiendo designarse depositario judicial de los mismos al propio afectado o a persona de responsabilidad y arraigo. La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones legítimas dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y el emplazamiento para que en el mismo plazo constituya electrónico conforme Acordadas n° 31/11, 14/13 y 38/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, bajo apercibimiento de tenérselo por notificado Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría: martes y viernes. Para el cumplimiento de la medida dispuesta, comisionase al Juez de Paz de la Quiaca, Dpto. Yavi, quien queda facultado para allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso necesario.- Fdo. Esteban Eduardo Hansen- Juez Federal".- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, a los... días del mes de mayo de 2023.-

11/13 SEPT. LIQ. N° 33424 \$1.100,00.-

Hago saber que el Dr. Esteban Eduardo Hansen, Juez Federal del Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, Secretaría Civil N°1, en el **Expediente N° FSA 2912/2020**, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ REINOSO, NATALIA BELEN s/ PREPARA VIA EJECUTIVA", ha dispuesto notificar a la Sra. NATALIA BELEN REINOSO- DNI N° 25.501.667, lo siguiente: "San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2023. Téngase presente el juramento de ley, prestado



por la actora respecto al domicilio de la accionada, en consecuencia y, atento a las constancias de autos y lo solicitado por la actora en el escrito que antecede, ordénese la notificación por edictos de la citación a la ejecutada, Fdo. Esteban Eduardo Hansen- Juez Federal”.- “San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto de 2022. Atento lo informado por Secretaría, y constancias de autos, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto y téngase por reconocida la documentación acompañada y por preparada la vía ejecutiva de conformidad a lo establecido en los arts. 525 y 526 del C.P.C.C.N. En consecuencia, líbrese mandamiento de intimación de pago en contra de Natalia Belén Reinoso hasta hacer la parte actora íntegro pago de la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$43.897,24) en concepto de capital, con más la de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$6.584) calculada provisoriamente para responder a acrecidas del juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes muebles de propiedad del accionado, hasta cubrir los importes mencionados, los que serán denunciados en el momento de la traba por el apoderado de la actora y/o la persona que el mismo indique, debiendo designarse depositario judicial de los mismos al propio afectado o a persona de responsabilidad y arraigo. La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones legítimas dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y el emplazamiento para que en el mismo plazo constituya electrónico conforme Acordadas n° 31/11, 14/13 y 38/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, bajo apercibimiento de tenérselo por notificado Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría: martes y viernes. Para el cumplimiento de la medida dispuesta, comisionese al Sr. Oficial de Justicia, quién queda facultado para allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso necesario.- Fdo. Esteban Eduardo Hansen-Juez Federal”.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local durante dos días. San Salvador de Jujuy, de de 2023.-

11/13 SEPT. LIQ. N° 33425 \$1.100,00.-

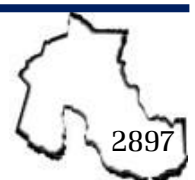
Hago saber que el Dr. Esteban Eduardo Hansen, Juez Federal del Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, Secretaría Civil N°1, en el expediente N° FSA 5631/2022, caratulado: “BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ MERILES, MERCEDES VIRGINIA s/ EJECUCIONES VARIAS”, ha dispuesto notificar a la Sra. MERCEDES VIRGINIA MERILES- DNI N° 21.324.418, lo siguiente: “San salvador de Jujuy, 15 de Junio de 2023. Visto las constancias de autos y lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, téngase por cumplido el requisito dispuesto por el art. 145 de CPCCN y ordénese el libramiento de edictos a fin de proceder a notificar lo dispuesto en autos, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 145 y 343 del CPCCN. Fdo. Esteban Eduardo Hansen-Juez Federal”.- “San Salvador de Jujuy, abril de 2022. Por presentado al Dr. Gerardo Daniel Barconte Ramos, por constituido domicilio electrónico y por parte en la representación que invoca, a mérito de la copia de poder que acompaña, con el patrocinio letrado de la Dra. Carmen B. Nasif. Atento lo informado por Secretaría, acredite la actora el pago correspondiente a tasa de justicia y los letrados mencionados el pago correspondiente a C.A.P.S.A.P., en el término de cinco días de notificados. Líbrese mandamiento de intimación de pago en contra de MERILES, MERCEDES VIRGINIA, hasta hacer la parte actora íntegro pago de la suma de pesos noventa y un mil novecientos sesenta y tres con cincuenta y dos centavos (\$91.963,52) en concepto de capital, con más la de pesos trece mil setecientos noventa y cuatro (\$13.794) calculada provisoriamente para responder a acrecidas del juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes muebles de propiedad del accionado, hasta cubrir los importes mencionados, los que serán denunciados en el momento de la traba por el apoderado de la actora y/o la persona que el mismo indique, debiendo designarse depositario judicial de los mismos al propio afectado o a persona de responsabilidad y arraigo. La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones legítimas dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y el emplazamiento para que en el mismo plazo constituya electrónico conforme Acordadas n° 31/11, 14/13 y 38/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, bajo apercibimiento de tenérselo por notificado Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría: martes y viernes. Para el cumplimiento de la medida dispuesta, comisionese al Sr. Oficial de Justicia, quién queda facultado para allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso necesario.- Fdo. Esteban Eduardo Hansen- Juez Federal”.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, a los... días del mes de... de 2023.-

11/13 SEPT. LIQ. N° 33426 \$1.100,00.-

El Dr. R. Sebastián Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el Expte. N° C-165508/20, caratulado: Prepara Vía Ejecutiva: VARGAS, ELIZABETH BEATRIZ c/ VILLEGAS, ROXANA VIRGINIA y ROJAS, PAULO MANUEL.” Procede a dictar el siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy, 14 de agosto de 2023.- I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a hoja 31, teniéndose por expedita la Vía Ejecutiva y conforme lo dispuesto por los Arts. 472 y 478 y correlativos de C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo, a la co-demandada Sra. VILLEGAS, ROXANA VIRGINIA, D.N.I. N° 27.741.024, en el domicilio denunciado por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA (\$44.130.-) en concepto de Capital reclamado con más la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$13.239.-)calculada para responder a ulteriores del juicio.-...III.-...IV.-...V.- Respecto al co-demandado SR. ROJAS, PAULO MANUEL, D.N.I. N° 35.825.496 notifíquese por Edictos que en éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria N° 8 de ésta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad con lo previsto por los Arts. 472 y 478 íntímase al accionado a depositar la sumas arriba mencionadas. Cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuvieren dentro del término de cinco días, posteriores a la última publicación de edictos, en éste Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.- Asimismo, córrasele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber al co-demandado que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil se alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término íntímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres km. del Juzgado.- A tal fin publíquense Edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y líbrese Oficio y Edicto.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mi Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario.” Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 24 de agosto de 2023.- Secretaria N° 8, a cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario.-

11/13/15 SEPT. LIQ. N° 33613-33614-33615 \$1.650,00.-

El Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial, Vocalía N° 5, en el Expte. N° C-189030/2021 caratulado: “Acción Emergente de la Ley del Consumidor: GIUPPONI, LEANDRO RICARDO c/ CABANA MARTÍN ALEJANDRO”, procede a notificar el siguiente decreto: “San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre del año 2021.- I.- Téngase por presentado al Dr. LEANDRO RICARDO GIUPPONI por sus propios derechos, por parte y por constituido domicilio legal. II- Otórgase al actor el beneficio de justicia gratuita (art. 53 de la ley 24.240). V- Dése intervención al Ministerio Público Fiscal (art. 52 ley 24.240). (...) Fdo: Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal- Por Ante mí: Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria.” Otro proveído dice: “San Salvador de Jujuy, 03 de Agosto de 2023. Proveyendo al escrito N° 803595: Atento lo solicitado, fijase AUDIENCIA que tendrá lugar el día 27 del Mes de Septiembre del Año 2023 a horas 8:30, a la que deberán concurrir el demandado, MARTIN ALEJANDRO CABANA, a ejercer su defensa por escrito, provisto de los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda, y la actora, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la misma en caso de inconcurrencia injustificada. Siendo los letrados los depositarios de la prueba ofrecida (Art. 33 ss. y ccts. de la Acordada N° 86/2020), hágase saber a los mismos que deberán concurrir a la audiencia fijada con la documentación ofrecida en demanda y contestación para su cotejo por Secretaría, bajo apercibimiento de hacer lugar a los desconocimientos formulados sin más trámite. Notifíquese al demandado del presente proveído mediante Edictos a publicarse tres veces en cinco días en diario de circulación local y en el Boletín Oficial



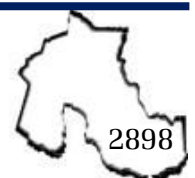
(...). Debiendo publicar los mismos con la antelación de Ley. (...) Fdo- Jorge Daniel Alsina- Juez- Ante Mi: María Florencia Fiad- Prosecretaria.” Se hace constar que el presente edicto goza para su publicación del beneficio de justicia gratuita.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 01 de Septiembre de 2023.-

11/13/15 SEPT. S/C.-

Dr. Juan Pablo Calderón- Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil Y Comercial N° 1, Secretaría N° 1 en el **Expte. N° C-217654/2023** caratulado: “Ejecutivo: CREDIAR S.A. c/ ROMERO, SILVIA ALEJANDRA” hace saber a la Sra. ROMERO SILVIA ALEJANDRA, DNI 29272755, que se ha dictado el siguiente proveído: S.S. de Jujuy, 27 de febrero de 2023.- I- Téngase por cumplimentada la intimación efectuada (aportes) y por presentado al Dr. QUISPE SEBASTIAN DANIEL en nombre y representación de CREDIAR S.A. a mérito de la copia juramentada de poder para juicios presentada en autos, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- II-Atento lo previsto en los Arts.472, 478 y 480 del C.P.C., líbrase mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sra. ROMERO SILVIA ALEJANDRA DNI. N° 29.272.755 en el domicilio denunciado por la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE C/53/100 (\$43.089,53) en concepto de capital y con mas la suma de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS C/85/100 (\$12.926,85) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago Trábase Embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. En el mismo acto cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- III-Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses con las copias respectivas por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Ítem.- V-Para el cumplimiento de lo ordenado líbrase mandamiento al Oficial de Justicia con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- VI-Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VII-Notifíquese Art. 154 del C.P.C.-Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- ante mi Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, 18 de Agosto del 2023.- Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria.-

11/13/15 SEPT. LIQ. N° 33457 \$1.650,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon- Jueza- Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6 en el **Expte. N° C-168630/2020**, caratulado: “Ejecutivo: CETROGAR SA c/ ARENA ALEJANDRO GABRIEL” se hace saber al Sr. ARENA ALEJANDRO GABRIEL DNI 31.455.627, que se ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2023. Autos y Vistos: Los del presente Expte. C-168630/2020 caratulado “Ejecutivo: CETROGAR S.A. c/ ARENA, ALEJANDRO GABRIEL” del que Resulta: Que a fs. 24/25 se presenta el Dr. SEBASTIAN DANIEL QUISPE, en nombre y representación de CETROGAR S.A. promoviendo juicio ejecutivo en contra de la SRA. ARENA, ALEJANDRO GABRIEL DNI 31.455.627, a fin de obtener el pago de la suma de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 04/100 CTVOS. (\$ 15.765,04) por capital, con más sus intereses y costas. Que a fs. 27 se ordena requerir de pago al demandado, conforme lo dispuesto en el art. 472 y ss. del C.P.C. Que ante la imposibilidad de notificar al demandado del mandamiento de pago, ejecución y embargo se notifica el decreto de fs. 27 mediante publicación de edictos. Que en fecha 23 de febrero de 2023 se designa Defensor oficial de Pobres y ausentes tomando participación la Dra. Marta B. Romero mediante escrito digital N° 611432.- Considerando: Que el título con el que se promueve la presente acción es de los que traen aparejada ejecución.- Que, debidamente citada de REMATE, la parte demandada no opone excepciones legítimas que obstan al progreso de la acción deducida por lo que encontrándose vencido el término para hacerlo, corresponde dictar sentencia sin más trámite, haciendo lugar a la ejecución pretendida. Que, oportunamente se ha corrido TRASLADO a la accionada del pedido de intereses a efectos de que la misma pueda hacer valer las defensas que estime pertinente. Correspondiendo expedirse sobre los mismos y considerando que resultan excesivos a la luz del sistema de estabilidad económica instaurado a partir de la Ley de Convertibilidad N° 23928 y sus modificatorias, resuelvo morigerarlos a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, tomada esta desde la fecha denunciada en la presentación de demanda, esto es 04/03/2018, al cobro, hasta su efectivo pago y como punitivos al haber sido los mismos pactados, se fijaran en un 50% de los moratorios, con mas I.V.A. si correspondiere. Que ello es lo que prevé el Art. 5 del decreto ley 5.695/63, interpretándose que “si no se pactaron el pagaré los intereses moratorios, pero sí los compensatorios, hasta la cancelación de la deuda, éstos subsisten con el carácter de moratorios, salvo que los intereses de plaza fueran más elevados” (GOMEZ LEO, Osvaldo R. Tratado del Pagaré Cambiario. 2ª ed. Bs. As: Depalma, 2004, pag. 461). Que por lo antes expuesto corresponde mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CETROGAR S.A. en contra del SR. ARENA, ALEJANDRO GABRIEL DNI 31.455.627 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 04/100 CTVOS. (\$15.765,04) con más los intereses según lo expuesto en el considerando anterior. Que en virtud del principio objetivo de la derrota, las costas deben imponerse a la parte vencida (Art. 102 C.P.C.), regulándose los honorarios por la labor desarrollada en autos al Dr. Sebastian Daniel Quispe en la suma de PESOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS (\$50.700) que equivale a 10 UMAs atento a que la suma de capital e intereses compensatorios, moratorios a la fecha no supera la suma de PESOS CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$402.381) que torna aplicable la escala legal conforme lo dispuesto por los arts. 17, 24, y 35 de la ley N° 6112/18. Dicha suma llevara un interés igual a la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago con mas IVA si correspondiere. Por lo expuesto y conforme lo disponen los arts. 485 y 489 C.P.C., el Juzgado: RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CETROGAR S.A. en contra de la ARENA, ALEJANDRO GABREIL DNI 31.455.627 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 04/100 CTVOS. (\$15.765,04) con más los intereses según lo expuesto en el considerando anterior tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, tomada esta desde la fecha denunciada en la presentación de demanda, esto es 04/03/2018, hasta su efectivo pago y como punitivos al haber sido los mismos pactados, se fijaran en un 50% de los moratorios, con más I.V.A. si correspondiere. II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 C.P.C.) III.- Regular los honorarios profesionales por la labor desarrollada en autos al Dr. Sebastian Daniel Quispe en la suma de PESOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS (\$50.700) que equivale a 10 UMAs atento a que la suma de capital e intereses compensatorios, moratorios a la fecha no supera la suma de PESOS CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 402.381) que torna aplicable la escala legal conforme lo dispuesto por los arts. 17, 24, y 35 de la ley N° 6112/18. Dicha suma llevara un interés igual a la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de



Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago con mas IVA si correspondiere. IV.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de lo que pudiere corresponder.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en fecha 18 de febrero de 2021 en contra del SR. ARENA, ALEJANDRO GABRIEL DNI 31.455.627 mandándose notificar la presente Resolución por edictos; cédula y las sucesivas providencias a la Defensora de Pobres y Ausentes N° 7 conforme corresponda. VI.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. Fdo: Dra.: Marisa E. Rondon; Ante Mi: Proc: Mariana De Los M. Mamani-Firma Habilitada.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 05 de junio del 2023.-

11/13/15 SEPT. LIQ. N° 33456 \$1.650,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5 en el **Expte. N° C-205249/2022**, caratulado: “Ejecutivo: CREDIAR SA c/ ZUÑIGA ISABEL ROSARIO DE LAS MERCEDES” hace saber a la Sra. ZUÑIGA, ISABEL ROSARIO DE LAS MERCEDES, DNI 16031828, que se ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2.022. Proveyendo el Escrito N° 334217, téngase presente lo manifestado por el letrado, respecto a la inexistencia de pagos parciales efectuados por la accionada. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4, 478 y 480 del C.P.C, líbrese Mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo en contra de la Sra. ZUÑIGA ISABEL ROSARIO DE LAS MERCEDES, D.N.I. N° 16.031.828, en el domicilio sito en calle CALILEGUA N° 632, B° GORRITI de esta ciudad capital, Provincia de Jujuy, por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$34.269,99), en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$17.134,99), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de los acreedores prendarios o Juez embargante. Cítesela de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrasele Traslado del pedido de intereses y costas por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimara a la demandada para que constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarla en lo sucesivo por ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.) Notificaciones en secretaria: martes y jueves, o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese (Art. 154 del C.P.C. - Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 02 de Agosto del 2023.-

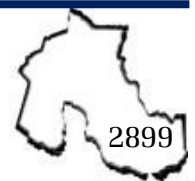
11/13/15 SEPT. LIQ. N° 33455 \$1.650,00.-

Dr. Horacio José Macedo Moresi- Vocal Pte. de Tramite de la Cámara Civil y Comercial- Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, hace saber a la Sra. María de los Ángeles Erazo, y Andar Automotores S.R.L. que en el **expediente D-034358/2020**, caratulado: “Ejecución de Sentencia: CHOQUE, MARIO c/ ERAZO, MARIA DE LOS ANGELES y ANDAR AUTOMOTORES S.R.L en el ppal. D-020146/17- ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR CHOQUE, MARIO c/ ANDAR AUTOMOTORES S.R.L. y otro que tramita por ante esta Cámara Civil y Comercial, Sala IV, Vocalía 10 se ha dictado el siguiente Proveído: San Pedro de Jujuy, 23 de mayo de 2023.-Analizado: El Expte. Serie “D” N° 034358/2020 -...Antecedentes: I.-... II.-...Fundamentos: 1...2...3...4.-... Por todo ello, la Cámara Civil y Comercial, Sala IV, de la Provincia de Jujuy; Resuelve:1°) Mandar a llevar adelante la presente ejecución hasta que el Sr. Choque, Mario perciba la suma de pesos cinco millones setecientos diecinueve mil novecientos cuarenta y uno (\$5.719.941), en concepto de capital e interés devengados sobre dicho capital. Y la Dra. Patricia L. Quiroga perciba la suma de pesos un millón ciento cuarenta y tres mil novecientos ochenta y ocho (\$1.143.988) en concepto de honorarios regulados e intereses devengados sobre los mismos.- 2°) Imponer las costas a Erazo, María de los Ángeles y Andar Automotores S.R.L.- 3°) Regular los honorarios de la Dra. Patricia L. Quiroga por la labor desarrollada en este expediente incidental en la suma de pesos cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento treinta y ocho (\$457.138), monto al que deberá adicionarse el IVA en caso de corresponder, y ser abonados en el plazo de cinco días conforme emana de la ley 6112.- 4°) En caso de mora en el pago de las sumas antes determinadas, devengarán intereses que se fijan a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para su cartera general de préstamos nominal, anual vencida a treinta días desde la fecha de la presente sentencia y hasta el efectivo pago. 5°) Notificar a las partes, CAPSAP, registrar, agréguese copias en autos, dese cumplimiento con la Resolución N° 443/89 de la Dirección Provincial de Rentas; publíquese en el Sistema de Gestión Judicial, hágase saber, dese copia etc.- Firmado por Macedo Moresi, Horacio José - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Yecora, Silvia Elena - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Toro, Gustavo Alberto- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Ángel Tapia, Jimena Patricia - Secretario de Primera Instancia”.” San Pedro de Jujuy, 03 de julio de 2023.-... Por todo ello, Presidencia de trámite, Resuelve 1.- Hacer lugar...debiendo notificarse la sentencia en el domicilio real de las partes. De no ser conocido el mismo notifíquese la sentencia dictada en la presente causa a la Sra. Erazo María de los Ángeles, DNI 28.998.686, por Edicto (art. 162 CPC) a publicarse tres veces en cinco días en un diario local y en el boletín oficial.” 2.- Notifíquese a las partes, agréguese copia en autos, archívese, protocolícese, hágase saber, dese copia, etc.- Firmado por Macedo Moresi, Horacio José - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Ángel Tapia, Jimena Patricia- Secretario de Primera Instancia de Cámara en lo Civil y Comercial - Sala IV- Vocalía 10.-

11/13/15 SEPT. LIQ. N° 33646 \$1.650,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1 en el **Expte. N° C-124423/2018**, caratulado: “Ejecutivo: CASTILLO SACIFIA c/ TARIFA PABLO EMANUEL” se hace saber al Sr. TARIFA PABLO EMANUEL, D.N.I. N° 38654770, que se ha dictado el siguiente proveído: S. S. de Jujuy 08 de febrero de 2023.- I- Proveyendo el escrito N° 544858 téngase por decaído el derecho que ha dejado de usar la parte demandada y atento lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia en LA 48 N° 110 sentencia en la que, con participación del Dr. González se sostuvo que: “Además y como lo señala el señor Fiscal General en su dictamen, este Superior Tribunal de Justicia, en anterior composición ha sentado postura, que comparto, decidiendo que en los casos de “rebeldía ficta”, el asignarse representación oficial resulta conveniente para una mejor administración de justicia, desde que no se puede tener la certidumbre de que el rebelde conoce la existencia del juicio o su trámite (L.A. N° 33, F° 103/106, N° 50; L.A. N° 41, F° 1058/1060, 395) y, porque es la solución que mejor se compadece con la garantía de la debida defensa en juicio, derecho que merece resguardo irrestricto y despojado de toda formalidad que la exponga al más mínimo riesgo (L.A. N° 39, F° 458/462, N° 180; L.A. N° 47, F° 1830/1833, N° 790).”, dese participación en el presente proceso al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda a sus efectos por el término de cinco días y bajo apercibimiento de Ley.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, de Abril del 2023.-

13/15/18 SEPT. LIQ. N° 33460 \$1.650,00.-



Dra. Marisa Eliana Rondon- Jueza- Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5 en el **Expte. N° C-205243/22**, caratulado: "Ejecutivo: CREDIAR SA c/ CAINZO DANIEL ALEJANDRO" se hace saber al Sr. CAINZO DANIEL ALEJANDRO, D.N.I. N° 23.238.461, que se ha dictado el siguiente proveído: Por presentado el Dr. Sebastian Daniel Quispe, en nombre y representación de CREDIAR S.A., a mérito del Poder General para Juicios y Trámites Administrativos que en copia debidamente juramentada acompaña, por parte y por constituido domicilio legal. De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4, 478 y 480 del C.P.C. líbrese Mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo en contra del Sr. CAINZO DANIEL ALEJANDRO, mayor de edad, D.N.I. N° 23.238.461, con domicilio real en AVDA. JOSE DE LA IGLESIA N° 2.160 de esta ciudad capital, por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$32.695,87) en concepto de Capital reclamado, con más la suma de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$16.347,93), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la parte afectada, y en caso de negativa, a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de los acreedores prendarios o Juez embargante. Cítese de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrese Traslado del pedido de intereses y costas por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intima al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por ministerio de ley (art.52 del C.P.C.) A tal fin, comisionése para el cumplimiento de lo ordenado al Sr. Oficial de Justicia, para requerir el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario, para allanar el domicilio. Atento a la entrada en vigencia del Expediente Digital, se hace saber al letrado que deberá adjuntar las diligencias en el Sistema Único de Gestión Judicial vía Bandeja de Diligencias Colaborativas, en el término de cinco días. Notificaciones en secretaria: martes y jueves, o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez.- Ante Mí: Dra. María Laura Lopez Pfister- Secretaria. Poder Judicial de la Provincia de Jujuy Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 5 Independencia N° 987- San Salvador de Jujuy- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 18 de Abril del 2023.-

13/15/18 SEPT. LIQ. N° 33459 \$1.650,00.-

Dra. María Julia Garay- Jueza- Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11 en el **Expte. N° C-168628/2020**, caratulado: "Ejecutivo: CETROGAR SA c/ ARMELLA MONICA BEATRIZ" se hace saber a la Sra. ARMELLA, MONICA BEATRIZ DNI 28495353, que se ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 16 de diciembre de 2020.- Téngase por presentado al Dr. Sebastian Daniel Quispe por parte, en nombre y representación de CETROGAR S.A. a mérito del Poder General para Juicios que en copia juramentada acompaña y por constituido domicilio legal.- Atento a lo solicitado y a la demanda ejecutiva deducida y lo ordenado por los art. 472, 478 y correlativos del C.P.C. líbrese en contra de la demandada Sra. MONICA BEATRIZ ARMELLA mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$20.488,34) en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO (\$4.098) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- En defecto de pago, trábese Embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial al propio afectado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen montos, nombre y domicilio del o los Acreedores y cíteselo de REMATE para que en el término de cinco días, concurra ante este Juzgado y Secretaria, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Córrese traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas, y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo, intímese a constituir domicilio legal dentro del los tres Km. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.).- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, de del 2023.-

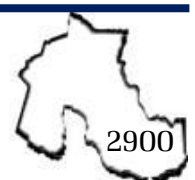
13/15/18 SEPT. LIQ. N° 33458 \$1.650,00.-

Dr. Diego Armando Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el **Expte. N° C-057990/15**, caratulado: "Ejecutivo DE LA TORRE, OLIVIER EMMANUEL c/ TINTE, GONZALO ALBERTO se notifica por este medio al demandado, SR. TINTE, GONZALO ALBERTO, el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto de 2019: Autos y Vistos...Resulta...Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por el SR. OLIVIER EMMANUEL DE LA TORRE, en contra del SR. GONZALO ALBERTO TINTE hasta hacerse el acreedor íntegro cobro del capital reclamado o sea la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B - 145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 P° 673/678 N° 235 de fecha 11/5/2011), y con más el Cincuenta por Ciento (50%) de lo que resulten de los moratorios en concepto de intereses punitivos, con más I.V.A. si correspondiere.- 2) Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese ésta resolución por cédula y las posteriores por Ministerio de la Ley.- 3) Diferir la Regulación de Honorarios hasta tanto exista Planilla de Liquidación firme y consentida.- 4) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 5) Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- 6) Notificar por cédulas, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca- Juez- Ante Mí: Dra. Natacha Buliubasich- Pro- Secretaria- Publíquese en edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Hágase saber a los demandados que los términos comienzan a correr a partir de la última notificación. -

13/15/18 SEPT. LIQ. N° 33655 \$1.650,00.-

EDICTOS DE CITACION

Policía de la Provincia de Jujuy, Comisión Revisora de Sumarios y Tramites Administrativos Policiales Dependiente de Jefatura de Policía- EXPTE. N° 053-C/23 en Referencia a Actuaciones Sumarias Administrativas caratuladas por infracción al Artículo 15 Incisos A y Z agravado por el Artículo 40 Inciso H del R.R.D.P. Infractor: SARGENTO PRIMERO Legajo Policial N° 13.034 DARIO CRUZ.- Hecho ocurrido el 17-11-20 e iniciado administrativamente el 28-04-23.- Interviene Juez de Falta Jefe de Policía, que en la presente causa administrativa, se ha dispuesto Emplazar al SARGENTO PRIMERO Legajo Policial N° 13.034 **DARIO CRUZ** para que en el término de 48 horas a partir de la tercera y última publicación del presente edicto, **comparezca** ante esta Instrucción con



asiento en Avenida Santibáñez N° 1372 del Barrio Centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Prov. de Jujuy, R.A, a los efectos de hacerle conocer causa de imputación administrativa y recepcionarle declaración indagatoria administrativa en la causa citada en el epígrafe, conforme las previsiones del art. 47, 50 y ss. Del mencionado cuerpo legal. Bajo **APERCEBIMIENTO**: Si no compareciere dentro del término estipulado sin causa debidamente justificada, vencido el mismo se dejará constancia de la circunstancia, y se continuará con la sustanciación de la causa, previa declaración de **REBELDIA** conforme lo previsto el Art. 48 del R.N.S.A.- Fdo. Víctor F. Parraga- Comisario Inspector.-

08/11/13 SEPT. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11.- En el Expediente N° C-154961/2020- caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato: PARRAGA, TITA ISABEL; GUTIÉRREZ, JULIAN".- Cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de los causantes Doña **TITA ISABEL PARRAGA, L.C. N° 4.969.971, y de Don JULIAN GUTIÉRREZ, D.N.I. N° 8.192.217**, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces por el término de cinco días.- Fdo. Dra. Lis M. Valdecantos Bernal- Juez Habilitada- Ante Mí: Dr. Fabián Carlos Lemir- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2022.-

13/15/18 SEPT. LIQ. N° 18689 \$450,00.-

En el Expte. N° D-045841/23 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de Doña TAPIA YOLANDA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaria N° 18- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Sra. **YOLANDA TAPIA DNI N° F6.413.011**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Duaso Fernández, María Laura- Secretario de Primera Instancia.- San Pedro de Jujuy, 07 de Junio de 2023.-

13 SEPT. LIQ. N° 33658 \$550,00.-

En el Expte. D-041416/2022 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Doña NATIVIDAD J. TOLABA" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Doña **NATIVIDAD J. TOLABA D.N.I. N° F5.259.259**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 17 de Mayo de 2023.-

13 SEPT. LIQ. N° 33659 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-288.024/23 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de LUISA PEREZ", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante Sra. **LUISA PEREZ DNI. N° F.2.290.095**, de estado civil viuda, fallecida el 03 de Marzo de 2022 en San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy por el termino de treinta días, a partir de la ultima publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo de la Dr. Sergio Andrés Álvarez.- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 15 de Agosto de 2023.-

13 SEPT. LIQ. N° 33610 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4, en el Expte. N° C-228405/23 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CARRIZO, MARIA LUISA Solic. por Corro, Roberto Ramón y otros" cita y emplaza por el termino de treinta (30) días hábiles a todos los herederos y acreedores de **MARIA LUISA CARRIZO DNI N° 0.822.628**.- A cuyo fin, publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y un Diario Local por tres (3) veces en cinco días.- Fdo. Ruiz, Enzo Gerardo- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 31 de Agosto de 2023.-

13 SEPT. LIQ. N° 33647 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte N° C-225851/23, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MENDEZ, CIPRIANO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores **CIPRIANO MENDEZ DNI N° 7.211.327**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local de trascendencia por tres veces en cinco día.- Dra. Natacha Buliubasich- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 06 de Septiembre de 2023.-

13 SEPT. LIQ. N° 33686 \$550,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-210851/2022, caratulado Sucesorio Ab Intestato TEOFILO, ALVAREZ", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **TEOFILO ALVAREZ D.N.I. N° M 8.190.872**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Jorge Ezequiel Vago- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 04 de Septiembre del 2023.-

13 SEPT. LIQ. N° 15588 \$680,00.-

Juzgado Multifueros- Libertador - Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: Don **PANTAS WENCESLAO CANCINO, DNI N° M. 7.269.308** (Expte N° D- 043874/2022).- Publíquese en Boletín Oficial por un (1) día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mí: Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador Gral. San Martín, 06 de Febrero de 2023.-

13 SEPT. LIQ. N° 33687 \$550,00.-



Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 06, Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-218.064/2023, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de TOLABA, ANACLETO MARCELINO y RUEDA, EDELMIRA FERMINA, cita y emplaza por treinta días a herederos y a acreedores de ANACLETO MARCELINO TOLABA y EDELMIRA FERMINA RUEDA. Declárase Abierto el presente juicio sucesorio Ab-Intestato de los Sres. ANACLETO MARCELINO TOLABA, DNI N° M7.272.738 y EDELMIRA FERMINA RUEDA, DNI N° 0.980.104.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaría: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, de Agosto de 2.023.-

13 SEPT. LIQ. N° 33698 \$550,00.-

En el Expte. N° D-46069/2023 caratulado “Sucesorio Ab-Intestato de VICTORINO VALDEZ”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 17- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Sr. **VICTORINO VALDEZ, DNI. N° 10.580.687.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mf: Dra. Mariana R. Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 03 de Julio de 2023.-

13 SEPT. LIQ. N° 33706 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-230520/2023: “Sucesorio Ab-Intestato: REMENTERIA, NESTOR DE LOS SANTOS”, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del Sr. **NESTOR DE LOS SANTOS REMENTERIA D.N.I. N° 16.210.274.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Juzgado Civil y Comercial N° 2, Dr. Diego Armando Puca- Juez- Secretaría N° 3 Liliana M. Hernández- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 6 de Septiembre de 2023.-

13 SEPT. LIQ. N° 33714 \$550,00.-

En el Expte. n° C-199373/2022, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de NORA ZULEMA PEREDA”, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **NORA ZULEMA PEREDA, D.N.I. N° 5.946.023.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. María de los Ángeles Meyer Secretaria- Juan Pablo Calderón Juez.- San Salvador de Jujuy, 12 de Septiembre de 2023.-

13 SEPT. \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 9- Secretaría N° 17, en el Expte. N° D-044372/2023, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: FALCON, MARIA MAGDALENA”, Solicitado por Jure Sebastian Gabriel; Jure José María; y otros.- San Pedro de Jujuy, 28 de Febrero de 2023.- I.- Téngase por presentados a los Sres. JOSE MARHE JURE DNI 7.283.465 y JOSE MARIA JURE DNI 18.436.425 con patrocinio letrado del Dr. Sebastian Gabriel Jure DNI 21.096.577, quien a su vez concurre en ejercicio de sus propios derechos conforme Art. 169 de la Constitución de la Prov. De Jujuy; por constituido domicilio procesal y por parte.- II.- Visto el escrito digital N° 570419, téngase por acreditada declaración jurada suscripta por los Sres. JOSE MARHE JURE y JOSE MARIA JURE a favor de su letrado patrocinante- Dr. Sebastian Gabriel Jure- en los términos del art. 35 Ac STJ 86/20.- III.- Téngase por acreditado el pago de TASA de JUSTICIA (E.D. N° 573850), agréguese.- IV.- Atento haberse reunido los extremos que prevé el art. 435 y 436 del CPC, declárese abierto el presente juicio Sucesorio Ab-Intestato de la Sra. **MARIA MAGDALENA FALCON DNI F5.165.562**, a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día y un diario local, tres veces por el Término de cinco días, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante.- V.- Asimismo, líbrese oficio digital a la Dirección de Inmuebles de la Provincia de Jujuy para que informe a este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 si existen bienes inmuebles a nombre de la causante **MARIA MAGDALENA FALCON DNI F5.165.562** y en su caso, valuación, gravámenes, medidas y linderos.- VI.- Líbrese oficio digital al Registro de Actos de Última Voluntad a los efectos de que se informe a este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 si existen o no instrumentos inscriptos en el citado registro a nombre del causante **MARIA MAGDALENA FALCON DNI F5.165.562 (Ley 5.330/03, Art. 8) (Arts. 2, 5, 6, 14 CPC).- VII.-** Hágase saber a los interesados que, previamente a la expedición de los informes requeridos en los Ptos. V.- y VI.- del presente decreto, deberán efectuar el pago de los respectivos aranceles como así también remitir los comprobantes correspondientes ante dichas reparticiones, debiendo a tales efectos dirigirse directamente conforme lo normado en el art. 74 C.P.C.- VIII.- Los peticionantes deberán indicar la existencia o no de otros herederos, y en su caso, nombre y domicilio de los mismos a los fines de su notificación (art. 435 CPC).- IX.- Oportunamente dése intervención al Defensor Oficial a quien se le habilita como Agente Fiscal (Art. 437 inc. 1 del CPC y art. 96 Ley 4055/84).- X.- Atento a lo solicitado en el Pto. III.- del escrito de demanda, designese como administradores judiciales provisorios a los Sres. JOSE MARIA JURE DNI 18.436.425 y SEBASTIAN GABRIEL JURE DNI 21.096.577, conforme lo dispuesto por los arts. 2345, 2346 y 2353 del CCCN y cctes., para realizar y gestionar todos los trámites en relación al acervo hereditario, derechos y medidas conservatorias que fueran necesarias para la sucesión, quienes previa aceptación y recibimiento del cargo en legal forma por ante la acturaria, deberán rendir cuentas de todas las gestiones que realicen en el ejercicio de sus funciones en la forma y plazo establecido en el art. 456 C.P.C.- XI.- Notificaciones en Secretaría, Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado.- XII.- Notifíquese (Art. 155 C.P.C.); líbrese cedula exenta (Ac STJ N° 15/89).- Fdo. Dra. Mirta Del M. Vega - Jueza - Ante Mf: Dra. Laura Duaso Fernández, Secretaria.-

13 SEPT. LIQ. N° 32878 \$550,00.-

